



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**EL ANUNCIO DE PRUEBA DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y  
LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD  
PROCESAL**

---

Trabajo de Graduación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Luis Fernando Escobar Arcos

**TUTOR:**

Dr. Mg. Patricio Poquiza

Ambato – Ecuador

2015

**TEMA:**

---

EL ANUNCIO DE PRUEBA DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y LA  
VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD  
PROCESAL

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL ANUNCIO DE PRUEBA DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”**, el señor Luis Fernando Escobar Arcos, egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 15 de Abril del 2015

.....  
Dr. Mg. Patricio Poaquiza

TUTOR

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL ANUNCIO DE PRUEBA DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL**”, el señor Luis Fernando Escobar Arcos, egresado de la Carrera de Derecho, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firman:

---

Presidente

---

Miembro

---

Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación con el tema **“EL ANUNCIO DE PRUEBA DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”**, presentado por el señor Luis Fernando Escobar Arcos, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 15 de Abril del 2015

## **EL AUTOR**

.....  
Luis Fernando Escobar Arcos

C.C. 1802739274

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, Abril 15 del 2015

## **EL AUTOR**

.....  
Luis Fernando Escobar Arcos

C.C. 1802739274

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo de investigación se lo dedico a mi esposa, gracias por los consejos, la paciencia y el apoyo brindado en el transcurso de mi vida universitaria, cada una de las palabras de aliento fortalecieron mi deseo de ser un profesional y lograr mi meta, además este trabajo se lo dedico a mis dos bellas hijas, sin ellas mi camino no tendría luz, son la alegría que me impulsa a levantarme cada día.*

*Luis Fernando*

## AGRADECIMIENTO

*Primero deseo agradecer a Dios por la vida, a mi esposa por ayudarme en el camino de mi vida profesional, a mis hijas por sacrificar su tiempo conmigo para ayudarme a cumplir mis sueños.*

*Agradezco a mi familia y amigos que me impulsaron para continuar mi vida profesional.*

*A la magnífica Universidad Técnica de Ambato que me abrió las puertas del conocimiento y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que me brindo todos los conocimientos para poder ejercer mi profesión.*

*Agradezco a todos mis docentes que me brindaron sus conocimientos a lo largo de mi vida universitaria, en especial a mi tutor que fue un gran apoyo para la elaboración de esta investigación.*

*Luis Fernando*



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Gráficos .....	xiv
Índice de Tablas .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro .....	3
Meso.....	5
Micro.....	6
Árbol del Problema .....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis .....	8
Formulación del Problema .....	9
Interrogantes de la Investigación .....	9
Delimitación de Contenido .....	9
Delimitación Espacial .....	9

Delimitación Temporal .....	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	10
Objetivos .....	11
Objetivo General .....	11
Objetivos Específicos.....	11

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	12
Fundamentación Filosófica .....	13
Fundamentación Legal .....	14
Constitución de la República del Ecuador .....	14
Código Orgánico de la Función Judicial.....	16
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	16
Código de Procedimiento Civil.....	17
Código de la Niñez y Adolescencia .....	20
Categorías Fundamentales .....	23
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	24
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	25
Categorías Fundamentales .....	26
Desarrollo de la Variable Dependiente e Independiente.....	26
Constitución .....	26
Código de La Niñez y Adolescencia.....	27
Código de Procedimiento Civil.....	27
Juicio de Alimentos.....	28
Variable Independiente: el Anuncio de Prueba en el Juicio de Alimentos.....	28
Definición de Prueba.....	28
Definición de Anuncio de Prueba .....	29
Importancia de La Prueba .....	30
Función de la Prueba.....	30
Derecho Probatorio .....	31
Momento para Anunciar la Prueba .....	31

Forma de Anunciar la Prueba.....	32
Forma de Anunciar la Prueba Documental .....	32
Forma de Anunciar la Prueba Testimonial.....	32
Forma de Anunciar la Prueba Pericial .....	33
Forma de Anunciar la Prueba Material .....	33
Falta de Anuncio de la Prueba .....	33
Principio de Oralidad .....	34
Principios Procesales que Sustentan la Oralidad .....	34
Situación Económica del Alimentante .....	36
Tratados Internacionales .....	36
Principios Constitucionales Procesales .....	36
Debido Proceso .....	37
Variable Dependiente Principio Constitucional de Igualdad Procesal .....	39
Definición del Principio de Igualdad .....	40
Declaración de Universal de los Derechos Humanos .....	41
Derechos Constitucionales .....	41
Importancia .....	42
Igualdad como Derecho .....	42
Principio .....	42
Igualdad como Principio .....	43
Diferencia Entre Principio y Derecho de Igualdad .....	43
Violación del Principio de Igualdad.....	43
Jurisprudencia Ecuatoriana .....	44
Hipótesis.....	45
Señalamiento de Variables.....	45
Variable Independiente .....	45
Variable Dependiente.....	45

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	46
Modalidad Básica de Investigación .....	46
Nivel o Tipo de Investigación .....	47

Asociación de Variables.....	48
Población y Muestra.....	48
Fórmula para el Cálculo de la Muestra .....	49
Operacionalización de Variables.....	50
Operacionalización de la Variable Independiente: el Anuncio de prueba dentro del Juicio de Alimentos.....	50
Operacionalización de la Variable Dependiente: la Violación del Principio Constitucional de Igualdad Procesal .....	51
Plan de Recolección de la Información.....	52
Recolección de Información .....	52
Plan de Procesamiento y Análisis de la Información.....	53
Procesamiento de la Información.....	53
Análisis de Resultados .....	53

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de los Resultados.....	55
Interpretación de Datos .....	55
Análisis General y Comprobación de Resultados.....	78
Comprobación de la Hipótesis .....	78
Planteamiento de la Hipótesis .....	78
Valores de Chi Tabulado.....	80
Representación Gráfica de la Verificación de la Hipótesis.....	82

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	84
Recomendaciones.....	85

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	86
Antecedentes de la Propuesta.....	87

Justificación.....	88
Objetivos .....	88
Objetivo General .....	88
Objetivos Específicos.....	88
Análisis de Factibilidad.....	89
Factibilidad Política .....	89
Factibilidad Legal.....	89
Factibilidad Social.....	90
Factibilidad Económica.....	90
Fundamentación para la Propuesta.....	90
Metodología - Modelo Operativo.....	92
Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo Innumerado.....	96
Administración de la Propuesta .....	98
Previsión de la Evaluación .....	99
Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta.....	99
Bibliografía .....	100
Linkografía.....	102
Anexos.....	103
Glosario .....	107

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías de la Variable Independiente y Dependiente .....	23
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable Independiente.....	24
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable Dependiente .....	25
Gráfico No. 5 Resultados pregunta 1 .....	56
Gráfico No. 6 Resultados pregunta 2 .....	58
Gráfico No. 7 Resultados pregunta 3 .....	60
Gráfico No. 8 Resultados pregunta 4 .....	62
Gráfico No. 9 Resultados pregunta 5 .....	64
Gráfico No. 10 Resultados pregunta 6 .....	66
Gráfico No. 11 Resultados pregunta 7 .....	68
Gráfico No. 12 Resultados pregunta 8 .....	70
Gráfico No. 13 Resultados pregunta 9 .....	72
Gráfico No. 14 Resultados pregunta 10 .....	74
Gráfico No. 15 Resultados pregunta 11 .....	76
Gráfico No. 16 Campana de Gauss para la Comprobación de la hipótesis.....	82

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 Población.....	48
Tabla No. 2 Operacionalización de la variable Independiente .....	50
Tabla No. 3 Operacionalización de la variable Dependiente.....	51
Tabla No. 4 Recolección de Información .....	52
Tabla No. 5 Respuestas Pregunta 1.....	56
Tabla No. 6 Resultados Pregunta 2.....	58
Tabla No. 7 Análisis Pregunta 3 .....	60
Tabla No. 8 Análisis Pregunta 4 .....	62
Tabla No. 9 Análisis Pregunta 5 .....	64
Tabla No. 10 Análisis Pregunta 6 .....	66
Tabla No. 11 Análisis Pregunta 7 .....	68
Tabla No. 12 Análisis Pregunta 8 .....	70
Tabla No. 13 Análisis Pregunta 9 .....	72
Tabla No. 14 Análisis Pregunta 10 .....	74
Tabla No. 15 Análisis Pregunta 11 .....	76
Tabla No. 16 Datos para la Comprobación de la Hipótesis .....	80
Tabla No. 17 Datos Frecuencia Observada.....	81
Tabla No. 18 Datos Frecuencia Esperada .....	81
Tabla No. 19 Cálculo de $\chi^2$ .....	82
Tabla No. 20 Presupuesto de la propuesta .....	87
Tabla No. 21 Fases de Aplicación de la propuesta .....	92
Tabla No. 22 Aplicación del objetivo 2 de la propuesta.....	97
Tabla No. 23 Aplicación del objetivo 3 de la propuesta.....	98
Tabla No. 24 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta.....	99

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación es acerca del anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal. Para la realización del presente trabajo de investigación se planteó un análisis acerca del anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y el Principio de Igualdad Procesal, definiciones, importancia, elementos que los componen, términos procesales, derecho comparado, antecedentes, además del análisis de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en la Ciudad de Ambato.

La administración de justicia garantiza principios procesales manifestados en la Constitución y es de vital importancia conocer su cumplimiento, en especial en los juicios de alimentos es por esto que la investigación planteada identifica el problema con el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal

La propuesta de esta investigación está enfocada al cumplimiento de las garantías del debido proceso, en este caso al tratarse del anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal, después del análisis de la información recopilada y de los datos obtenidos se obtuvo como resultado y como principal conclusión que el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal si inciden en el debido proceso, por lo cual se plantea una mayor igualdad al momento procesal de anunciar la prueba en el juicio de alimentos. Por estas razones se estaría incumpliendo lo que dispone la Constitución, en lo que respecta a la aplicación de los principios procesales como lo es el Principio de igualdad establecido en el artículo 11 numeral 2 que manifiesta: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, esta es la principal razón para la elaboración de la presente investigación y la ejecución de la propuesta presentada.

**Palabras clave:** Principios procesales, igualdad procesal, alimentos, derechos humanos, prueba.



## INTRODUCCIÓN

Los procesos de Juicios de Alimentos en el Ecuador se intentan llevar a cabo con la mayor celeridad posible ante lo cual la ley prevé para este proceso un trámite rápido, por lo que en el planteamiento de la demanda la actora puede presentar todas las pruebas necesarias mediante el anuncio de prueba. Lo cual deja de lado pruebas que pueda obtener posteriores previas a la audiencia, por lo que se viola el principio de Igualdad Procesal, dejando de lado los derechos del menor garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

Entre los capítulos a desarrollarse dentro de la investigación puedo dar a conocer los siguientes:

**Capítulo 1.-** En este capítulo se da a conocer el tema a investigar, denominado “EL ANUNCIO DE PRUEBA DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS Y LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”, el problema y los objetivos que guiarán la presente investigación.

**Capítulo 2.-** En este capítulo se redacta el marco teórico desde los antecedentes de la investigación, conceptos y características, el estudio de las variables finalizando con el señalamiento de la hipótesis.

**Capítulo 3.-** En este se analizó la metodología de estudio de la investigación realizada, desde el enfoque de la investigación, hasta los procedimientos de recolección de la información.

**Capítulo 4.-** Se muestra el análisis e interpretación de los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas a la población planteada de 332 personas que sirvieron de base, y se concluye con el cálculo estadístico de prueba chi cuadrada, como instrumento de comprobación de la hipótesis.

**Capítulo 5.-** Finaliza la investigación cumpliendo el objetivo general, y

los objetivos específicos, dando como resultado final las conclusiones y las posteriores recomendaciones que sirvieron de desarrollo para plantear la solución al problema de investigación.

**Capítulo 6.**-En el capítulo final, se encuentra la propuesta que dio solución al problema de investigación, aquí se presenta una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema**

El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal.

#### **Planteamiento del problema**

Al momento de presentar la prueba existe desigualdad para las partes procesales, debido a que la parte actora solo puede presentar la prueba mediante el anuncio de la misma lo que se da en la presentación de la demanda, pero si obtiene pruebas posteriores no las puede presentar por no ser el momento procesal ya que ya lo tuvo, lo que puede perjudicar los derechos del menor atentando contra el principio constitucional de igualdad.

#### **Contextualización**

#### **Macro**

En el Ecuador las normas acerca de los alimentos se encontraban versadas exclusivamente en el Código Civil y en el año de 1938, bajo el mandato del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República del Ecuador.

Mediante Decreto número 181- A, de 01 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938, se promulga el primer Código de Menores, teniendo como principal base la “Declaración de Ginebra de 1924”, conforme a la obligación que el Estado tiene para “garantizar los derechos

de los menores desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente abandonados”, garantizando su protección moral y física.

En términos de Larrea (1991) el derecho a alimentos es:

Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia (p. 401)

El derecho de alimentos procura que las personas más necesitadas puedan ser favorecidas por otras personas que están obligadas y tengan mejores posibilidades económicas.

El principio de igualdad en el Derecho se ha desarrollado en distintas etapas de la sociedad ecuatoriana, fue asociado inicialmente de manera inseparable al concepto justicia y se ha ido interrelacionado con todos de los otros derechos fundamentales.

En el Ecuador una de las principales preocupaciones que aquejan al sistema judicial y seguirá siendo precautelar el respeto a los derechos de los grupos vulnerables entre ellos a los niños, niñas y adolescentes; por lo que en nuestra legislación no han cesado en la creación de normas y leyes a fin de garantizar el goce efectivo de los mismos, a través de la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce a los niños como sujetos de derechos y garantías; uno de estos derechos es el de alimentos, involucrando el acceso a salud integral, educación, alimentación nutritiva, vestimenta, vivienda segura, cuidado, a recreación y demás necesidades básicas de los beneficiarios de los alimentos, para hacer efectivo vía judicial este derecho el reclamante debe presentar la demanda en el formulario único bajo el modelo expedido por el Consejo de la Judicatura para el efecto, la parte actora debe hacer el anuncio de prueba que justifique el parentesco o la relación filial y la condición económica del alimentante; mientras que para la parte demandada se le permite realizar anuncio de prueba hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única; a

consecuencia de estos diferentes momentos procesales en los que se anuncia la prueba, lastimosamente los derechos del que inicia la demanda se han visto gravemente vulnerados, en el cumplimiento al principio constitucional de igualdad procesal, y ya que en el juicio de alimentos la ley señala que no es necesario el patrocinio de un abogado, sin prever que la mayoría de los reclamantes no saben llenar adecuadamente el formulario de demanda, mucho menos conocen cómo anunciar la prueba.

## **Meso**

En la Provincia de Tungurahua al igual que en el resto del país, el investigador pudo evidenciar tanto como avanza la sociedad, la ley ha ido evolucionado, por medio de reformas para de satisfacer las necesidades para el cumplimiento de derechos de la sociedad.

A pesar de estos constantes cambios, aún existen fallas o inexistencias en la ley, por esto después de un análisis legal se estableció que existe la violación del principio constitucional de igualdad procesal dentro del juicio de alimentos, específicamente en los diferentes momentos procesales en que las partes realizan el anuncio de prueba, generando incumplimiento a la Carta Magna y consecuentemente una inestabilidad jurídica para los derechos de los alimentados.

El problema del que trata la presente investigación, se produce en el momento cuando la persona que solicita el derecho de alimentos impulsada por la necesidad de que se reconozca a las niñas, niños y adolescentes sus derechos de educación, de salud, de vestuario, etc.,

Presenta el formulario único de reclamación de pensión alimenticia para su respectivo trámite sin anuncio de prueba, o con un anuncio de prueba deficiente, ya sea por desconocimiento o porque en el momento de presentar la demanda no tenía pruebas de los ingresos salariales del alimentante; en el primer caso la parte demandante no sabe que el anuncio de prueba significa justificar tanto el parentesco de consanguinidad como la condición económica de la persona

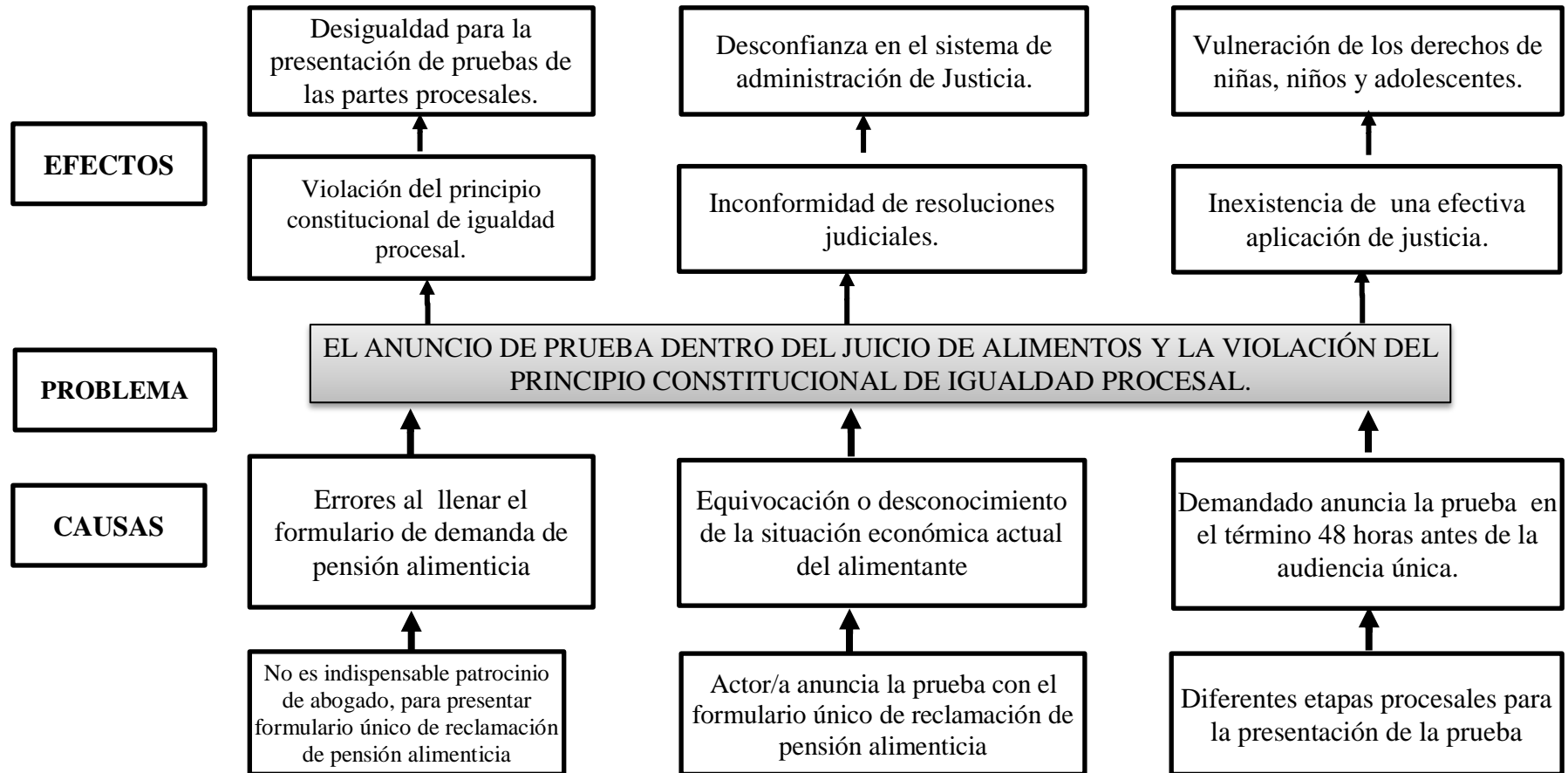
demandada, por medio de documentos que confirmen sus aseveraciones como lo son: partidas de nacimientos, certificado de ingresos, declaraciones del impuesto a la renta, informaciones sumarias con declaraciones de testigos, etc.; en cambio en el segundo caso, la parte demandante desconoce la situación económica actual del alimentante, luego presentar el formulario de demanda de pensión alimenticia, pero por no ser el momento procesal oportuno, no se pueden presentar nuevas pruebas que confirmen el cambio de la situación económica del demandado y al no haberse justificado en legal y debida forma los ingresos y recursos del alimentante, el señor Juez fija una pensión alimenticia mínima.

En cambio se diferencia de la situación jurídica del demandado ya que el Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta que puede realizar el anuncio de prueba, hasta 48 horas antes de la audiencia única, suministrándole más tiempo para reunir todas sus pruebas y anunciarlas de debida forma a través de su abogado defensor; esta falla existente en nuestro sistema procesal jurídico, no solo vulnera el principio constitucional de igualdad procesal, sino que también violenta derechos garantizados en la Constitución de las niñas, niños y adolescentes.

## **Micro**

En la ciudad de Ambato, se ha visto la necesidad jurídica de poner en práctica procesos judiciales más adecuados a los requerimientos sociales, entre estos tenemos al juicio de alimentos cuyo objetivo fundamental es cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios de este derecho. Sin embargo, dentro del juicio de alimentos concretamente en los diferentes momentos procesales con los que cuentan el/la actor/a y demandado/a para anunciar la prueba, se evidencia que pese a los constantes esfuerzos por precautelar el derecho de alimentos, la vulneración de principios, derechos y garantías constitucionales aún está latente; ya que, los dos sujetos procesales (actor y demandado) como lo he venido mencionando no están en las mismas condiciones para ejercer con efectiva tutela el principio de igualdad procesal, problemática que será materia de análisis a lo largo del presente trabajo investigativo.

**Árbol del problema**



**Gráfico No. 1** Árbol de Problemas  
 Fuente: Contextualización  
 Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **Análisis crítico**

El Anuncio de Prueba dentro del juicio de alimentos viola el principio Constitucional de Igualdad Procesal, ya que al no ser indispensable patrocinio de abogado.

Para presentar formulario único de reclamación de pensión, se presentan errores al llenar el formulario de demanda de pensión alimenticia lo que contribuye a la violación del principio constitucional de igualdad procesal, generando desigualdad para la presentación de pruebas de las partes procesales.

La actora o actor únicamente puede presentar pruebas en el anuncio de la prueba con el formulario único de reclamación de pensión alimenticia pero puede incurrir en alguna equivocación o desconocimiento de la capacidad económica actual del alimentante ocasionando que el Anuncio de Prueba dentro del juicio de alimentos viole el principio Constitucional de Igualdad Procesal, provocando inconformidad de resoluciones judiciales y desconfianza en el sistema de administración de Justicia.

Las diferentes etapas procesales para la presentación de la prueba se diferencian debido a que el demandado anuncia la prueba hasta 48 horas antes de la audiencia única, al contrario que la parte actora en el formulario único anuncia.

Prueba dentro del juicio de alimentos lo que viola el principio Constitucional de Igualdad Procesal, generando inexistencia de una efectiva aplicación de justicia y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, atentando contra las normas constitucionales y los principios del debido proceso.

## **Prognosis**

De continuar con la desigualdad al momento de presentar la prueba por las



partes procesales, el actor del proceso, se encontrara en clara desventaja ante el demandante que puede presentar la prueba hasta 48 horas antes de la audiencia, y ya que la situación del alimentante no podrá perjudicar los derechos del menor violentando la Constitución de la República del Ecuador.

### **Formulación del problema**

¿De qué manera el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos viola el principio constitucional de igualdad procesal?

### **Interrogantes de la Investigación**

1. ¿Cómo se realiza el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos, para determinar si se violenta el principio de Constitucional de igualdad Procesal.
2. ¿En qué consiste el Principio Constitucional de Igualdad procesal, y que otros principios constitucionales son garantizados en el Juicio de Alimentos?
3. ¿Cuál sería la mejor alternativa de solución para evitar la violación del principio constitucional de igualdad al anunciar la prueba dentro del juicio de alimentos?

### **Delimitación de contenido**

**CAMPO:** Jurídico - Social

**ÁREA:** Código de la Niñez y Adolescencia

**ASPECTO:** Anuncio de prueba en juicio de alimentos

### **Delimitación Espacial**

La investigación se realizará en la ciudad de Ambato, provincia de

Tungurahua.

### **Delimitación Temporal**

El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el segundo semestre del año 2013.

### **Unidades de Observación**

- Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

### **Justificación**

La presente investigación es de interés porque involucra la búsqueda del cumplimiento de las garantías jurídicas y de los principios constitucionales para que se respeten derechos de las partes en los procesos judiciales, es decir se cumpla con el principio de igualdad en el juicio de alimentos ya que claramente se denota que existe un privilegio para la parte demandada

Esta investigación es novedosa ya que, permitirá visualizar con claridad las falencias que actualmente tiene el Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de plantear reformas necesarias para impedir que se siga violentando el principio constitucional de igualdad, en los diversos momentos procesales para la presentación de la prueba.

Es de importancia porque al ser grupos de atención prioritaria las niñas, niños y adolescentes es importante vigilar el cumplimiento de sus derechos, que lamentablemente también se ven gravemente violentados a consecuencia de la problemática materia de la presente investigación.

El presente trabajo investigativo es factible porque cuenta con los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su correcta

elaboración, además garantizar los derechos de los menores es uno de los objetivos principales de la administración de justicia.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

- Determinar de qué manera el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos viola el principio constitucional de igualdad procesal.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar cómo se realiza el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos, para determinar si se violenta el principio de Constitucional de igualdad Procesal.
- Definir en que consiste el Principio Constitucional de Igualdad procesal, y que otros principios constitucionales son garantizados en el Juicio de Alimentos.
- Proponer una alternativa de solución para evitar la violación del principio constitucional de igualdad al anunciar la prueba dentro del juicio de alimentos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes investigativos**

Después de que el investigador reviso en los archivos de la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y en la biblioteca de otras universidades de la ciudad de Ambato y en la Biblioteca Municipal, no se encontró un tema igual o similar al presente trabajo cuyo tema es:

“El Anuncio de Prueba dentro del Juicio de Alimentos y la Violación del Principio Constitucional de Igualdad Procesal”. Pero se encontró en repositorios nacionales tesis similares al actual tema de investigación, que el investigador cito:

Conforme lo manifiesta en su tesis Vizcaino Barba (2010), denominada: “LA PRUEBA EN EL PROCESO CONTENCIOSO GENERAL DE ALIMENTOS”, no se establece objetivo general, como conclusión determina:

“Se puede decir que hay principios respecto de los alimentos que hasta la fecha se siguen manteniendo, como la intransferencia de los mismos, la irrenunciabilidad de este derecho de alimentos privilegiado sobre los demás, ya que este derecho es fundamental para sustentar la vida y el normal desarrollo de los menores; se concluye además, que la prueba en el proceso contencioso general de alimentos es como en todos los procesos judiciales en el Ecuador la parte fundamental y sobre la que se basa la decisión del Juez que en estos casos será sobre la filiación disputada, y sobre el monto que deberá pagarse en beneficio de los menores con base a sus necesidades y si se ha comprobado tal filiación conjuntamente con la capacidad económica del alimentante y siempre deberá

velarse por el interés superior del niño en todos los casos”.

La prueba es trascendental en todos los procesos judiciales, ya que esta servirá de fundamento para que el Juez tome su decisión y determine el cumplimiento de sus derechos, siempre vigilando que se beneficie a los menores y se garantice que los menores tendrán acceso a la educación, salud, alimentación y que obtengan estabilidad.

Además se ha realizado un recorrido por las bibliotecas de la ciudad de Ambato, donde se encontraron libros que sirvieron de apoyo a la investigación como acerca del derecho de alimentos, juicio de alimentos, pruebas en juicios, derechos humanos.

Debido a esto el tema de investigación es únicamente de autoría del investigador y el desarrollo del mismo no está transgrediendo disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, ni efectuando delito de plagio de otras obras bibliográficas, tesis etc.

### **Fundamentación Filosófica**

El presente trabajo se fundamenta en el paradigma crítico - propositivo ya que no solo está encaminada a establecer qué principios y derechos constitucionales de la parte actora en el juicio de alimentos, sino para conocer que principios son violentados, sino a través de una reforma legal acceder sin restricciones a dichos derechos.

El paradigma de la investigación Crítico – Propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales. Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y sociales; y, es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativas de solución, además se basó en el paradigma critico propositivo, porque buscó el análisis del anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal, para garantizar el

cumplimiento de los Principios Constitucionales sobre el debido proceso, efectuando de esta forma el resultado de alcanzar las dos variables propuestas, además de buscar resultados y soluciones al presente problema, este proyecto incidirá en el aumento de la vigilancia del cumplimiento del debido proceso, a través de las dos variables a proponerse, llevando a cabo el análisis de la hipótesis, para lograr cumplir los objetivos planteados y conseguir el fin de realizar y sustentar debidamente la propuesta que da solución al problema materia de la presente investigación.

### **Fundamentación legal**

Para el desarrollo del presente proyecto el investigador se refiere a cinco cuerpos legales, entre ellos:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial Ecuatoriano.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Código de Procedimiento Civil.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas Para la Aplicación de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo, "Del Derecho a Alimentos", del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (r. O. 643 de julio 28 de 2009)

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Artículo 1.-** “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

El Ecuador actualmente es un Estado de derechos y justicia, que busca cristalizar el anhelo de todas y todos los ciudadanos ecuatorianos, de acceder a

una efectiva aplicación de justicia sin ninguna clase de transgresión.

**Artículo 10.-** “Titulares de derechos. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Son titulares de todos los derechos consagrados en la Constitución, las personas, comunidades y colectivos, ya que estos gozarán de todas las garantías establecidas en ella y en los instrumentos internacionales.

**Artículo 11.-** “Principios para el ejercicio de los derechos. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

El estado está en la obligación de velar que se cumpla el principio de igualdad garantizado en la Constitución, en el Ecuador todos deben ser considerados iguales y es deber del gobierno promover los derechos de las personas que se encuentran en situación de desigualdad.

**Artículo 66. -** “Derechos de libertad. Se reconoce y se garantizará a las personas, numeral 4. Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación” Es obligación del Estado garantizar la igualdad de derechos, obligaciones y prohibir la discriminación e cualquier índole.

**Artículo 76.-** “En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, numeral 7 El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se

presenten en su contra”.

El debido proceso garantiza el derecho a la defensa, que tiene garantías de obligatorio cumplimiento, los cuales son contar con el tiempo necesario para la defensa, ser escuchado en el momento procesal oportuno, y en igualdad de condiciones evitando diferencias y presentar todas las pruebas que sean necesarias para la defensa de los intereses de los ciudadanos.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo 9.-** “La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley”.

Los jueces deben respetar la ley y los derechos de los ciudadanos de forma en que todos sean iguales ante la ley, sin ninguna clase de discriminación.

**Artículo 18.-** “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

La justicia se ejerce a través del sistema procesal de realización de justicia, y se consagra por los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, inmediación y se ejecutaran todas las garantías del debido proceso y no se sacrificaran garantías por la sola omisión de informalidades.

## **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene como objeto regular la jurisdicción constitucional y su único fin es de garantizar la



eficacia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Artículo. 2.-** “Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: 2 Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales...”

Los principios establecidos en la Constitución tienen igual importancia al momento de vigilar el cumplimiento de derechos y garantías, pero además para resolver las causas judiciales se considerará también el principio de aplicación más favorable, el de optimización de los principios constitucionales, que protegen y velan por el cumplimiento de los principios y derechos de las personas.

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**Artículo 113.-** “Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa...”

Es indispensable que el actor demuestre lo que propuso en si demanda, en el caso del demandado no está obligado a presentar la prueba si la contestación ha sido simple o solamente negativa.

**Artículo 114.-** “Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley Cualquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario”.

Es obligación de las partes procesales probar los hechos que alega excepto los que se presumen legalmente, cualquiera tanto demandado como demandante

puede rendir prueba en contra de las situaciones alegadas por la otra parte.

**Artículo. 116.-** “Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio”. Las pruebas deben ser sobre el asunto materia de la Litis y de todo lo que se alega en el juicio, presentándose de manera concreta y que sean fácilmente identificables para quedar a sana crítica del Juez.

**Artículo. 117.-** “Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio”. La prueba que ha sido debidamente pedida, presentada y practicada, puede ser válida en el juicio.

**Artículo. 121.-** “Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por la jueza o el juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos...”.

Existen diferentes tipos de pruebas tanto que sean instrumentos públicos y privados, también será admitida la nueva tecnología, así como las pruebas de naturaleza científica que sirvan para comprobar los hechos alegados y que puedan servir de base para el juicio, estos serán apreciados a la sana crítica del juez.

**Artículo. 122.-** “Confesión judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho, La parte que solicite confesión presentará el correspondiente pliego

de posiciones, al que contestará el confesante”.

La confesión judicial es el reconocimiento de un hecho y la parte solicitante de la confesión será la encargada de presentar las preguntas que el declarante responderá el día de su confesión.

**Artículo. 123.-** “Para que la confesión constituya prueba es necesario que sea rendida ante la jueza o el juez competente, que se haga de una manera explícita y que contenga la contestación pura y llana del hecho o hechos preguntados”.

La prueba de la confesión judicial, para que sea tomada en cuenta, es necesario que sea rendida ante Juez competente, que se haya realizado de manera explícita y que sea meramente de los hechos preguntados.

**Artículo. 164.-** “Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por la competente servidora o servidor. Si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente”.

El instrumento público es un documento que goza de todas las solemnidades necesarias para ser considerados como tal, si es otorgado por un notario es denominado escritura pública, es decir para ser considerados legales debe emitirlos una autoridad legal y competente debidamente autorizada

**Artículo. 191.-** “Instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio”.

Los documentos privados son los que han sido realizados entre dos personas, sin intervención de entidad legalmente autorizada o por personas

públicas competentes.

**Artículo. 207.-** “Las juezas y jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurran”.

Las confesiones serán tomadas según la sana crítica del juez, según lo que hayan dicho y la relación con los hechos motivo de la Litis, después de responder las preguntas realizadas.

## **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Artículo. ... (6).-** “Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas: 1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y, 2. Los y las adolescentes mayores de 15 años. Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente”.

La ley establece quienes serán los encargados de demandar los derechos de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, que no puedan hacerlo por sí mismos, así determina que puede iniciar la acción judicial por alimentos la madre, los adolescentes mayores de 15 años y que no se requerirá de patrocinio de abogado y la demanda se planteara en un formulario emitido por el Consejo de la Judicatura, y si en caso requiriera de patrocinio legal el juez o jueza nombrara un defensor público o privado.

**Artículo. ... (34).**-“ La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor”.

“El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad. En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda”.

“El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única”

La demanda en el juicio de alimentos se realiza en el de manera escrita, según las normas estipuladas en el código de la niñez y adolescencia y el código de procedimiento civil, la jueza o juez encargada de conocer la demanda mantendrá la competencia del juicio hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, en caso de solicitar pruebas la parte actora solamente la hará en el anuncio de la misma que se plantea en la demanda, por el contrario el demandado podrá anunciar la prueba hasta 48 horas antes de la demanda.

**ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LA  
APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO  
SEGUNDO, “DEL DERECHO A ALIMENTOS”, DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

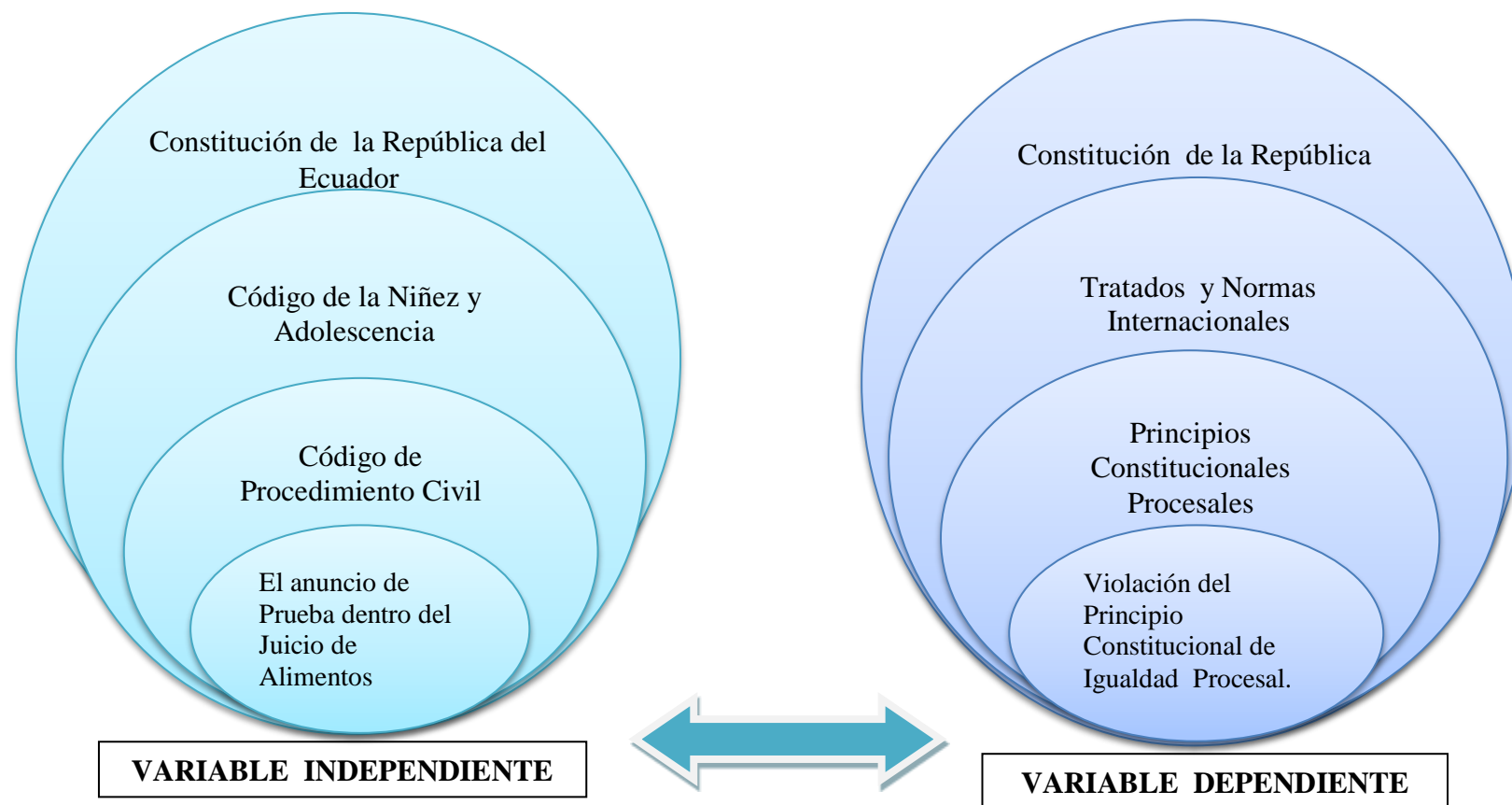
Este Acuerdo Nacional fue diseñado para que los funcionarios de la Función Judicial, tomen las medidas necesarias y tengan claro la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia con respecto al derecho de alimentos.

**Artículo. 6,** “se estima que el Consejo de la Judicatura instruya a las Direcciones Provinciales de dicho organismo, publiciten, informen y promuevan (a través de los Consultorio Jurídicos Gratuitos de las Universidades, de los Colegios de Abogados y demás organizaciones sociales), la utilización del formulario de demanda, debiendo adjuntar al mismo la mayor cantidad de pruebas conforme el inciso tercero del Art. innumerado 34, y disponga a los Jefes de las Salas de Sorteos para que informen que no basta con presentar el formulario de demanda, sino también las pruebas necesarias a fin de garantizar adecuadamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que a partir del 16 de noviembre del 2009, todas las demandas de alimentos tendrán que presentarse en el formulario que se encuentra elaborado en la página del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)), debiendo iniciarse una campaña masiva que dé a conocer al usuario la implementación del mismo.

En el acuerdo de buenas prácticas para la aplicación de la reforma al código de la niñez, además garantiza que se debe utilizar un formulario para el inicio del juicio de alimentos, así como deben adjuntar las pruebas informando a la parte actora de la necesidad de probar la situación económica del demandado para garantizar los derechos del menor.

## Categorías Fundamentales



**Gráfico No. 2** Categorías de la Variable Independiente y Dependiente

Fuente: Gráfica N° 1

Elaborado por: Escobar F. (2014)

**Constelación de ideas de la Variable Independiente**



**Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable Independiente**

Fuente: Categorías de las Variables

Elaborado por: Escobar F. (2014)



### Constelación de ideas de la Variable Dependiente



**Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable Dependiente**

Fuente: Categorías de las Variables

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **Categorías Fundamentales**

### **Desarrollo de la Variable Dependiente e Independiente**

#### **Constitución**

La constitución es la carta magna del Ecuador vigente aprobada a través del referéndum constitucional con fecha del 28 de septiembre del 2008, este documento es sumamente importante en el contexto jurídico del país, debido a que es el fundamento y la fuente máxima de soberanía jurídica del estado ecuatoriano, además organiza los deberes y obligaciones entre la ciudadanía y es estado

La Constitución ecuatoriana es considerada una de las más amplias del mundo, posee 444 artículos que forman 9 títulos de la carta magna, fue publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, y conforme lo manifiesta Jalkh (1999): “Es un texto solemne a través del cual: es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y se establece un régimen de garantías a Derechos Fundamentales” (p. 75). La Constitución organiza los poderes del estado, sus funciones del Estado y garantiza el cumplimiento de las garantías constitucionales, se organiza toda la estructura del estado, y se organiza tanto territorialmente como jurídicamente todo el territorio que compone el estado ecuatoriano

En términos de Cabanellas (2001) define que la Constitución es : “Un acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”, la carta magna del Ecuador está compuesta de las pautas, normas y derechos de los individuos que conforman la nación, todos los derechos de los ciudadanos y su orden jurídico y consagrando las diferentes funciones del estado.

Todos los derechos de los ciudadanos ecuatorianos se encuentran resumidos en la carta magna que rige la vida jurídica del país, normando garantías

y obligaciones para los ciudadanos, que servirán de base para un mejor control de la vida democrática y social del país.

### **Código de la Niñez y Adolescencia**

Este Código fue publicado en el Ecuador en el Registro Oficial N. 737 del 03 de enero del 2003, su última modificación el 28 de julio del 2009, el cual hasta la actualidad sigue en vigencia, su principal función es precautelar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la constitución y que habitan dentro del territorio ecuatoriano, con el único fin de lograr un desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos.

El Código de la Niñez y Adolescencia fue publicado como un medio garantista de derecho de los niños, para vigilar su prestación y que disfruten del derecho a la educación, salud vestimenta, a una vida digna, según las normas constitucionales y del buen vivir.

### **Código de Procedimiento Civil**

La historia identifica como primer Código de Procedimiento Civil, que se promulgó con el nombre de “Código de Enjuiciamientos en Materia Civil”, y fue expedido la fecha del 3 de agosto de 1869, aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente. La denominación como Código de Procedimiento Civil se utilizó en el cuerpo legal expedido bajo ese mismo título en la administración del general Alberto Enríquez Gallo, Jefe de la República, y la ley estuvo vigente desde 1938.

El derecho procesal civil se encarga de regular todos los procesos judiciales en materia civil, son un conjunto de normas que permiten aplicar de mejor manera el procedimiento para juicios civiles. Según lo manifiestan Pina & Larragaña (2007): “El derecho procesal civil, considerado como una rama de la legislación, es el conjunto de normas destinadas a regular la función jurisdiccional en materia civil” (p. 19). Esta compilación está encargada de normar la manera que se resolverá el procedimiento en los juicios civiles o análogos.

## **Juicio de Alimentos**

El juicio de alimentos es el derecho que la ley permite para que una persona demande a otra, para que una persona que tenga derecho a recibirlos, y con estos pueda subsistir, comer y tener derecho a una vida digna en el caso de esta investigación se analizó el juicio de alimentos para los menores, que son sujetos concebidos en el grupo de atención prioritaria. “Es todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (Obal, 1979, p. 645). El juicio de alimentos garantiza el derecho a la subsistencia de los menores.

También existen alimentos no solo para menores, un ejemplo es el que se otorgan entre cónyuges, ya que la ley otorga el derecho para que legalmente una persona pueda demandar a otra, que cuenta con los medios económicos necesarios para proporcionarlos y la persona beneficiaria no pueda mantenerse por sí misma, garantizándose el derecho a la alimentación, salud y vestimenta.

Es aquel que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio. (Ramos, 2000, p. 499)

La ley protege a las personas que tienen derecho a percibir alimentos, para que el alimentado tenga derecho a una vida digna, según los principios manifestados en la Constitución.

## **Variable Independiente: El anuncio de Prueba en el Juicio de Alimentos**

### **Definición de prueba**

La prueba es un medio que permite al juez tener un mejor conocimiento de los hechos para poder sustentar de mejor manera su resolución.

Conforme Devis H. (2002) sobre la prueba dice: “judicialmente la prueba constituye un conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden o pretenden emplearse para llevar al Juez a la convicción sobre hechos que interesan al proceso” (pág. 14). La prueba son reglas que controlan la presentación de información que presentan las partes procesales, para probar que las argumentaciones sometidas a conocimiento de un juez son verdaderas.

La prueba aporta al juez elementos de convicción para que se pueda hacer una idea de lo que se planteó en la demanda.

### **Definición de Anuncio de Prueba**

Es el momento procesal en cual las partes litigantes anuncian la prueba y ofrecen presentarla en el momento de la audiencia única, sobre esto García (2012), manifiesta:

Se entiende por anuncio de prueba a aquel acto procesal mediante el cual las partes enuncian con fundamento y entregan el material probatorio que se comprometen a reproducir como sustento de sus pretensiones en la audiencia de juicio oral. El anuncio de prueba obliga a la parte a reproducirla en audiencia de juicio oral y otorga el derecho a la contraparte para que pida su exhibición en caso de no ser reproducida en la audiencia. (pág. 60)

En el juicio de alimentos las partes procesales anuncian la prueba en diferentes momentos, la actora o el actor presenta la prueba al momento de iniciar la demanda con el formulario único emitido por el consejo de la judicatura, y la parte demandada puede presentar la prueba 48 horas antes de la audiencia.

La prueba después de ser anunciada, y la entregan o la solicitan previamente, para después en la audiencia, reproducirlas, pero al ser pedida la prueba es obligatorio que se reproduzca en la audiencia en caso de no hacerlo la o el demandado puede pedir su exhibición.

## **Importancia de la Prueba**

La prueba es muy importante porque plantea dar seguridad para que se demuestre lo que se propuso a la demanda, para que el juez tenga una realidad de los hechos, en esta hay investigación, raciocinio y repeticiones, para comparar las posibilidades de un hecho.

Es propósito de la prueba buscar en las posibilidades un resultado de seguridad y fijeza en la creencia de una realidad, es decir, conocimiento y realidad en interdependencia. Esa creencia en lo histórico, se logra mediante la investigación en busca de las huellas que dejan los hechos al pasar, y mediante un proceso mental de raciocinio relacional. Luego en las bases del concepto general de prueba hay investigación, raciocinio y repeticiones, que dan pautas comparativas ante los ciclos a que se someten ciertos fenómenos y las posibilidades iterativas de otros. (Borja, 1999, p. 10)

La prueba fundamenta un hecho históricamente, para sustentar las tesis y dar uniformidad a las pretensiones, aplicando una investigación.

## **Función de la prueba**

La principal función de la prueba es evitar que existan errores al momento de que el juez de resolución, es un procedimiento que cumple la función de revelar información sobre los hechos que se encuentran en controversia.

La prueba se constituye en el eje de operabilidad, ya que se presupone como vía expedita de arreglo y de funcionamiento a través de un procedimiento que conlleva instrumentos de técnica para obviar errores. El proceso necesita de certeza, ésta la dan bases probatorias que, a su vez, implican actos para admitir medios de prueba, para producirlos, ser asumidos y valorados estos medios y hechos; además, de que también se debe considerar la forma de resolver, cuando no se obtengan demostraciones. (Borja, 1999, pág. 17)

Más que nada la prueba da certeza, implican actos para obtener medios probatorios, para considerar la forma de resolver, ya que no solo es un medio, también son actos que revelan información.

## **Derecho Probatorio**

El derecho probatorio es el análisis del conjunto de doctrinas y principios de los hechos probatorios que facilitan la comprensión del proceso, además de actuar en las situaciones en las que existe carencia de pruebas, ya que buscan obtener las fuentes necesarias probatorias.

En términos de Borja (1999):

El derecho probatorio, se ha formado del estudio de normas, doctrinas y principios, sobre las regulaciones del conjunto de actos probatorios útiles al derecho en general y al proceso en particular y sobre las diversas situaciones atinentes a la falta de prueba y a dificultades de obtención en los procesos; comprende lo probatorio judicial y la prueba jurídica (pág. 25)

Comprende todo lo referente a la prueba, medios probatorios, prueba jurídica, las diferentes clases de prueba, además al ser un derecho constitucional el principio de contradicción, que permite al procesado presentar toda la prueba necesaria para la defensa de sus intereses.

En el caso del juicio de alimento la prueba sirve como elementos de sustento para justificar la situación económica de la o el demandado, para que se fije una pensión alimenticia de acuerdo a la capacidad de la parte demandada.

### **Momento para anunciar la prueba**

La actora o actor al momento de presentar la demanda en el formulario debe anunciar la prueba, y en para el caso de la parte demandante debe anunciar la prueba hasta 48 antes de la audiencia, lo que claramente evidencia una notoria desigualdad en este momento procesal, violando claramente normas constitucionales expresadas en la constitución.

Además la situación de la parte demandada puede variar, así como al momento de anunciar la prueba la o el actor de la demanda puede desconocer

hechos elementos importantes para demostrar la capacidad económica del alimentante.

### **Forma de anunciar la prueba**

Cualquier medio de prueba a través del cual pretendan valerse las partes en el tiempo oportuno en el proceso deberá ser anunciado de manera que permita a la parte contraria conocer enteramente su contenido concreto, en el que se explique su la relación a sus pretensiones de hecho.

### **Forma de anunciar la prueba documental**

La prueba documental se anuncia o presentándola en el momento de ingresar la demanda o solicitándola en el momento procesal oportuno para que se la practique y se la reproduzca en la audiencia.

En palabras de Devis Echandia (1993). “Documento es toda cosa que seas producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera” (pág. 486).

La prueba documental es presentada de forma escrita y sirve de fundamento para probar un hecho sometido a controversia en este caso en el juico de alimentos, la prueba documental es el rol de pagos o el pago del impuesto a la renta para establecer los ingresos de la persona demandada.

### **Forma de anunciar la prueba Testimonial**

En los juicios de alimentos la prueba testimonial se anuncia en el mismo formulario único de demanda, en el cual debe identificar a cada uno de los testigos, indicando el nombre, los apellidos, la profesión o actividad, dirección domiciliaria, número de teléfono.



### **Forma de anunciar la prueba pericial**

Esta prueba se anunciará en el mismo formulario inicio de demanda en el juicio de alimentos, justificando las razones para practicarla y la determinación del objeto de la misma, en caso de no haber espacio en el formulario se anexará una hoja y se presentara adjunta a la demanda.

### **Forma de anunciar la prueba material**

La prueba material será anunciada o adjuntada al momento de entrega del formulario único para la demanda en el juicio de alimentos, en el caso de ser el demandante y en caso del demandado podrá anunciar y adjuntar el escrito de prueba en el escrito de contestación

### **Falta de anuncio de la Prueba**

En caso de que una de las partes procesales no presenten la prueba tanto en la demanda, contestación o antes de las 48 horas en el caso del demandado, no podrá reproducirla en la prueba, lo que promoverá que el juez no pueda sustentar su dictamen por falta de pruebas, en el caso de los juicios de alimentos el juez en la resolución solamente fijara la pensión básica, en cambio para la demandad en caso de no obtener las pruebas o no presentarlas en el momento procesal oportuno no podrá justificar la capacidad económica del alimentante.

### **Error en la prueba**

Puede existir error en la prueba ya sea por desconocimiento, por inexperiencia o en caso de mentira, por desconocimiento no hay negligencia pero en caso de la mentira claramente se evidenciaría la mala intención. En caso de error legalmente se lo deja en evidencia para que se arregle esto y se pueda de mejor manera presentar nuevas pruebas.

El error, que es propio de los procesos de conocimiento, originado por

apariencias, es por captaciones deformes una creencia distorsionada de la realidad. Es distinta la noción del error al concepto de la mentira: en el error no hay una mala intención, aunque puede existir negligencia; se origina en que se capta solamente mal, o no hay racionalmente un ajuste entre la representación del conocimiento y la realidad captada. Frente a la realidad aprehensible, el error es creencia deforme; pero sin la posibilidad del error, en gran parte, la mentira carece de propósitos; además, el error se divulga cuando se comunica. (Borja, 1999, p. 18)

El juez es el encargado de determinar si las pruebas presentadas son verdaderas o falsas, ya que gracias a estas el juez fundamentara su decisión.

### **Principio de Oralidad**

El principio de oralidad permite que el juicio se debata de forma oral, resumiendo procesos largos e innecesarios a una sola audiencia como es el caso del juicio de alimentos. “El principio de la oralidad no sólo es discusión oral en la audiencia, sino debate oral en el proceso y no excluye la escritura, que tiene como función la preparación y la documentación del pleito” (Chiovenda, 2000, p. 129).

### **Principios procesales que sustentan la oralidad**

**Concentración**, el juicio puede reducirse de ser posible en un único período (debate) a través de la celebración de una o de pocas audiencias próximas, comprendiendo los incidentes que deben ser resueltos conjuntamente con la cuestión principal;

**Publicidad** de las audiencias en los negocios, con excepción de las que se refieren a divorcio, nulidad de matrimonio y las demás en que, a juicio del tribunal convenga que sean secretas; e,

**Contradicción**: Asegura el principio del contradictorio de partes, testigos y peritos mediante confrontaciones que sólo operan eficazmente en el proceso oral, pues en el escrito pierden valor; Permite apreciar mejor las pruebas, ya que el juez las recibe directamente. Obtiene un mayor número de elementos de convicción con menos trámites y realiza efectivamente las leyes sustantivas;

**Preclusión:** usualmente se la concibe, como la pérdida, extinción o caducidad de una facultad o potestad procesal por no haber sido ejercida a tiempo.

## **Audiencia**

El legislador, buscando un equilibrio entre justicia rápida y eficaz para los justiciables con la garantía de debido proceso, que les permite ser oídos y contar con un plazo razonable para ofrecer sus pruebas, ha incorporado al Código de Comercio el llamado proceso por audiencias, es decir, un juicio híbrido o mixto compuesto de una fase postulatoria escrita (demanda, contestación, reconvencción y desahogo de vistas de éstos escritos), y un sistema de audiencias orales (preliminar o de preparación de juicio, especial o incidental, de juicio y de explicación de sentencia), que propician la sencillez, la rapidez, la publicidad, la publicidad y mayor participación del juez en el proceso.

Las audiencias serán presididas por el juez, quien ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate y exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan; moderará la discusión y podrá impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles. También podrá limitar el tiempo y número de veces del uso de la palabra a las partes que debieren intervenir, interrumpiendo a quienes hicieren uso abusivo de su derecho.

El juzgador también contará con amplias facultades de dirección procesal y disciplinaria para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga, y para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, ejerciendo poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las medidas de apremio.

Determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, con preclusión de los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas. Si una de las partes asiste tardíamente a una audiencia, se incorporará al procedimiento en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de la facultad del juez en materia de conciliación y/o mediación.

## **Situación económica del Alimentante**

Al no existir reglas específicas acerca del modo en el que, judicialmente, habrá de fijarse la cuota alimentaria, se determinó que es precedente determinar un porcentaje de los ingresos del alimentante, en lugar de la suma de dinero, que afecta directamente al cumplimiento de la prestación, cuando el obligado tiene una única actividad o fuente de ingresos o recursos en relación de dependencia. “Ello, sin perjuicio de que el porcentaje establecido pueda ser modificado cada vez que las circunstancias así lo aconseje”. (Zannoni, 1978, p. 94)

También se ha considerado que si no es posible determinar el caudal económico del alimentante con la prueba directa de sus entradas debe estarse a los que resulte de la indiciaria, valorando la situación a través de sus actividades y posición social y económica

## **Tratados Internacionales**

Es todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional con el fin producir efectos jurídicos, regulados por el derecho internacional

En términos de Barberis (1982) sobre el tratado internacional: “Un tratado internacional presupone una manifestación de voluntad tendiente a modificar la situación jurídica existente o a definir ciertos conceptos” (p. 22). Por medio de los tratados internacionales los estados establecen reglas de derecho, no sólo dentro del plano internacional, además como consta en los órdenes jurídicos internos de cada país sujeto al convenio, los países además crean mediante un tratado, sociedades o personas jurídicas, que carecen de subjetividad internacional.

## **Principios Constitucionales Procesales**

Derecho Procesal Constitucional es una nueva ciencia dentro del mundo Jurídico, algunos lo denominan como justicia constitucional la ciencia procesal

Constitucional determina la relación que existe entre el proceso y la Constitución

En su libro de Derecho Procesal Gozaini (2007): “En resumen, los principios establecen las formas como se desarrolla un procedimiento judicial; las reglas imponen normas de conducta para el Juez, las partes y sus abogados, y los derechos inalienables de toda persona que esté en juicio” (pag. 3).

### **Debido Proceso**

El debido proceso es una garantía constitucional a que el acceso a la justicia se realice conforme a derecho, respetando las garantías de los ciudadanos y los términos previstos en la ley, según los principios procesales vigentes y las leyes que rigen el ordenamiento jurídico del país, en todo procedimiento constitucional se debe respetar las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos

Los principios procesales son:

**Inmediación** con amplios poderes del Juez para intentar la conciliación entre las partes. El juzgador debe tratar de conciliar a las partes en el proceso para llegar a un acuerdo que satisfaga a ambos.

**Concentración:** Todas las defensas o excepciones que se interpongan debieran resolverse en la audiencia.

**Disposición:** Sobre el objeto litigioso, de forma tal que las partes puedan resolver las cuestiones en controversia sobre la base de un modelo simple que no tenga clasificaciones inútiles como la amplitud del conocimiento.

**Lealtad y buena fe procesal:** Porque un proceso que no respete estos principios no puede tener lógica funcional alguna. La colaboración entre las partes y el ejercicio razonable de la garantía de defensa en juicio, ponderan la eficacia del modelo que se propone.

Igualmente se cumple el principio de buena fe y lealtad procesal al establecer el anuncio de la prueba de las partes procesales, de tal modo que en audiencia única el juez debe evaluar estos medios de prueba.

**Celeridad:** La celeridad es la rapidez con la que se ejecuta un proceso, este principio está garantizado en la constitución, y forma parte del debido proceso: Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma, se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa.

**Gratuidad de la justicia Constitucional:** El acceso al derecho a la justicia es gratuito, es obligación del estado ecuatoriano velar por el cumplimiento de esto “El espíritu de la justicia constitucional es lograr en lo posible que el justiciable pueda acceder a los órganos judiciales respectivos de manera gratuita, sin perjuicio de la condena en costas o gastos judiciales” (Zambrano, 2011, p. 231).

La gratuidad en la administración de justicia, dicha norma general se compatibiliza necesariamente con la exigibilidad de costos mínimos respecto de aquellas actividades jurisdiccionales que demanden un servicio.

**Impulso Constitucional de Oficio:** La actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. “En los casos que la ley determine y que las partes no impulsen el proceso los funcionarios judiciales pueden hacerlo de oficio” (Zambrano, 2011, p. 232). La ley garantiza de oficio la presentación o el inicio de trámites.

**Motivación:** El juez debe fundamentar su sentencia “La motivación obliga a que la jueza o el juez fundamenten adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica.

**La economía Procesal:** La organización de los principios constitucionales

en lo que respecta a la creación, interpretación del derecho debe orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

Se deben agilizar los trámites judiciales y los procedimientos a llevarse a cabo, minimizando el tiempo en cada etapa procesal. El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

**Publicidad:** Los procedimientos previstos en la ley Constitucional serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome a la jueza o el juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

### **Variable Dependiente Principio Constitucional de Igualdad Procesal**

Se ha desarrollado este principio constitucional atendiendo a los individuos, es decir haciendo énfasis en la igualdad de las personas frente al derecho, ante la ley y la posibilidad de exigir como derecho y garantía fundamental la igualdad de trato jurídico, se ha presentado como derecho humano o fundamental o constitucional, y como principio fundamental de los procesos jurídicos.

El principio de igualdad es un derecho fundamental tanto humano, como constitucional se ha desarrollado en las diversas áreas del derecho y es aplicado en cada uno de derechos fundamentales consagrados en la carta magna, cada área y en especial aquellas de mayor trascendencia para la sociedad lo han valorado para materializar la igualdad de las personas en lo que se refiere al acceso a servicios u otros derechos, como la educación, salud, justicia, vivienda, trabajo, buen vivir, dignidad, es decir la igualdad como principio intenta proteger o priorizar, los derechos de todos los ciudadanos garantizados en la Constitución

El principio de igualdad de las partes impone al juzgador el deber de

conferirles las mismas oportunidades procesales para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que basen aquellas y para expresar sus propios alegatos o conclusiones. Por otra parte, no puede permitir toda diferenciación y toda distinción si ha de tener algún contenido. Cabe preguntarse si y cómo puede encontrarse una vía media entre estos extremos. Una clave al respecto la ofrece la fórmula clásica: “Hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual” (Alexy, 2001)

### **Definición del Principio de Igualdad**

El principio de igualdad establece que se debe tratar con igualdad todo el proceso, las normas procesales para las partes, evitando discriminaciones y tratos con diferencia “El principio de igualdad formal supone el tratamiento igual de lo que es igual y desigual de lo que es desigual” (Calsamiglia, 1990, p. 12).

Todas las personas somos iguales ante la ley, y se prohíbe un trato discriminatorio y diferente.

### **Historia de la igualdad**

La historia sobre la igualdad aparece desde tiempos griegos, es por esto que Aristóteles (384 A.C. – 322. A.C.), se refería a la igualdad que nacía de la justicia: “Parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto pero no para todos, sino para los desiguales”.

Desde los orígenes de la igualdad no se ha caracterizado para ser para todos, sino exclusivamente para los que tenían parecidas características; y de diferente tratamiento para los que tienen diferenciaciones legalmente reconocidas por la ley.

Por lo tanto el derecho de igualdad se desarrolla en tanto el proceso sea como la circunstancia sea de igual tratamiento para todos. Además se ha



desarrollado el principio prestando atención a las personas, es decir haciendo énfasis en la igualdad de los individuos en frente del derecho; a la norma jurídica y la posibilidad de exigir como derecho y garantía fundamental la igualdad de trato ante la norma. Se desarrolló en calidad de derecho humano tanto fundamental como constitucional.

### **Declaración de Universal de los Derechos Humanos**

A partir del 10 de diciembre de 1948, fecha en la Asamblea de las Naciones Unidas, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que el principio de igualdad inicia una mejor aceptación, aplicación en varias áreas jurídicas.

Se lo aplica como derecho fundamental de los individuos, la igualdad aparece juntando varias características tanto derecho como principio, la igualdad no debe ser solamente tratada como ciencia jurídica, ya que en un concepto amplio que como derecho fundamental se va a ir determinando su contenido en forma de lo previsto y desarrollado en normas constitucionales, las normas y principios y valores relacionados al mismo, conforme lo desarrollado en los sistemas de protección de Derechos Humanos.

### **Derechos Constitucionales**

La constitución garantiza derechos que deben ser cumplidos tanto por el Estado como por las personas, son fundamentales porque dan garantías a las personas para ejercer sus derechos. En el libro Teoría y Práctica Procesal Constitucional del autor Zavala Egas, J. (2006) sobre los derechos constitucionales: “En consecuencia, podemos afirmar que los derechos constitucionales, tanto individuales como colectivos, se encuentran garantizados constitucionalmente” (pág. 107).

“Los derechos constitucionales son fundamentales porque su esencialidad es intangible a la actuación del legislador que no puede restringirla, desfigurarla o

desconocerla, so pena de la inconstitucionalidad de la norma legal que lo pretenda” (Zavala Egas, 2008, p. 282).

### **Importancia**

La importancia del principio de igualdad en prohibir que se diferencie a las personas, no se puede justificar un trato desigual. “Estrechamente vinculada al principio de igualdad está la prohibición de la discriminación, que significa que las razones por las que se la prohíbe, como la etnia, el género, etc. no pueden justificar un trato desigual” (Serrano Salgado, 2010, p. 15).

### **Igualdad como Derecho**

El principio de igualdad como derecho fundamental, humano y constitucional también se ha desarrollado transversalmente en todas las áreas del derecho y aplicado a cada uno de los otros derechos fundamentales. Cada área y en especial aquellas de mayor trascendencia para la sociedad (como los otros derechos humanos o fundamentales o constitucionales) lo han desplegado en formas prácticas, con la intención de materializar la igualdad de los sujetos en lo que se refiere en el “acceso a” servicios u otros derechos; por ejemplo en referente a educación, salud, buen vivir, vivienda, trabajo, dignidad, justicia, participación social-política.

### **Principio**

Los principios procesales guían a las partes procesales para definir las pautas a seguirse al momento de tramitar un juicio.

Los principios procesales señalan las características del proceso, del derecho y de los tiempos para las partes procesales, para garantizar que se cumpla el debido proceso “son aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que

oriental el desarrollo de la actividad procesal” (Ovalle Favela, 2010, p. 199).

### **Igualdad como Principio**

También se ha desarrollado el principio atendiendo a los sujetos, esto es, haciendo énfasis en la igualdad de los individuos ante el derecho; ante la norma jurídica y la posibilidad de exigir como derecho y garantía fundamental la igualdad de trato ante la norma. Se ha desarrollado como derecho humano o fundamental o constitucional en las diversas constituciones de los Estados.

### **Diferencia entre Principio y Derecho de Igualdad**

Existen marcadas diferencias entre lo que el principio y derecho de igualdad, como principio se aplica al proceso, como derecho es una garantía constitucional garantizado por los derechos humanos que establece que todas las personas son iguales y se prohíbe el trato discriminatorio.

Los principios no generan, por sí mismos, derechos constitucionales que sean directamente aplicables sin necesidad de desarrollo normativo. Ahora bien, de estos principios puede decirse que su valor normativo es indudable, si bien no están garantizados por los mecanismos que hacen posible su aplicación directa en ausencia de desarrollo legislativo. En efecto, a diferencia de los derechos, cuya efectividad está asegurada por la garantía del contenido esencial no sólo frente al legislador sino también en ausencia de regulación legislativa, los principios están sometidos a la exigencia de desarrollo normativo para que puedan desplegar su eficacia respecto de los ciudadanos. Recuperado de:

<http://www.ugr.es/~redce/REDCE4/articulos/04balaguer.htm>

### **Violación del Principio de Igualdad**

Es prohibido que se viole el principio de igualdad porque la ley lo establece como parte del debido proceso.

“Cuando la norma distingue de forma irrazonable y arbitraria un supuesto de hecho específico, al que anuda consecuencias jurídicas determinadas.

En tal caso, la norma trata de forma distinta situaciones iguales y crea, sin fundamento fáctico suficiente, un supuesto diferente, lo que supone una violación del principio de igualdad” (Carbonell, 2010, p. 204).

En muchos casos la ley distingue de forma irrazonable un hecho violentando claramente el principio de igualdad en el caso de los juicios de alimentos, existe desigualdad en el tiempo para anunciar la prueba.

## **Doctrina**

Muchos tratadistas han definido de manera diferente al principio de igualdad, tanto en la relación de justicia y como derecho humano.

El principio de Igualdad ha sido desarrollado y explicado atendiendo dos consideraciones: i) ante la aplicación de la Ley, así como ii) la igualdad ante la Ley. El primero entendido como un mandato dirigido a los poderes del Estado deben aplicar la Ley, esto es las relaciones administrado – administración y las judiciales. Las segundas dirigida al poder legislativo para que al emitir las normas, éstas no establezcan situaciones de diferencia no razonables o justificadas, o por el contrario traten de la misma manera a quienes tienen una situación desigual. (Carbonell, M. Cita a Ruiz M. 2010 pág. 195)

El principio de igualdad manda que la ley debe aplicarse de manera igualitaria, además de obligar a la creación de normas que permitan el trámite igualitario para todos los ciudadanos.

## **Jurisprudencia Ecuatoriana**

(Constitución 2008).- Resolución No. 0002-2009-SNT-CC.- Resolución adoptada por la Corte Constitucional en aplicación directa e inmediata de la Constitución de 2008 respecto de un caso de inconstitucionalidad de normas en control abstracto respecto de la Ley para reprimir el lavado de activos que presentara el Dr. Alex Canelos Velasco, en contra de la Asamblea Nacional y puntualmente respecto de los artículos 11 inciso 2; artículo numeral 1, 13 numeral 3; artículo 22 y artículo 24. El autor señala: “... La igualdad, como derecho y como principio tiene una estructura jurídica muy compleja, que debe ser aplicada

con extrema cautela, porque no podemos olvidar que un trato igualitario a personas diferentes lo que logra es perpetuar la desigualdad. Por tanto, lo importante es diferenciar situaciones distintas y otorgar un trato también distinto, acorde a cada una de aquellas situaciones, para que, mediante el trato diferenciado, cada individuo reciba un trato razonablemente justo”, En el caso concreto la exigencia de requisitos para el ejercicio de un cargo público, de responsabilidad importante y que supone la aplicación de conocimiento específicos NO ES DISCRIMINATORIA, por ello la aplicación del principio de igualdad no se rompe con la necesidad de imponer como requisitos estudios y especializaciones determinadas para el acceso a determinado cargo público. La sentencia determina que las normas analizadas no contravienen las disposiciones constitucionales. (Bhrunis Lemarie, 2010, pp. 76 - 106)

### **Hipótesis**

El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos si incide en la violación del principio constitucional de igualdad procesal.

### **Señalamiento de variables**

#### **Variable Independiente**

El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos.

#### **Variable Dependiente**

Violación del principio constitucional de igualdad procesal.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### **Enfoque de la investigación**

La investigación utilizo el enfoque: crítico–propositivo de carácter **cuantitativo** porque se recabo la información que será sometida a análisis estadístico, **cualitativo** ya que los resultados estadísticos fueron sustentados por el marco teórico y se identificó por métodos de investigación teóricos que permitieron hacer el análisis de las dos variables.

Además por ser fenómenos jurídicos da lugar a la imparcialidad de la interpretación, siendo cualitativo y al aplicar fórmulas matemáticas es una investigación cuantitativa integrada con tablas y gráficos.

**Cualitativa:** esta investigación será cualitativa ya que permitió entender el problema el conocimiento del tema propuesto, el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal.

**Cuantitativa:** debido que para la investigación de campo de la investigación, se aplicó el uso de la estadística, para la tabulación de datos, a partir de las encuestas realizadas.

#### **Modalidad básica de Investigación**

La investigación comprende una realidad sobre el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal.

**Investigación documental o bibliográfica:** En palabras de Medina, & Naranjo, (2010) “Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos” (p. 36) . La presente investigación es documental porque se revisó Leyes, Tratados Internacionales, libros que trataron sobre El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad Procesal.

**Investigación de campo:** acerca de esto Herrera, Medina, & Naranjo, (2010): “El estudio de campo sistemático de los hechos en el lugar en que se producen” ( p. 95), fue una investigación de Campo porque se aplicaron encuestas a los jueces y funcionarios Judiciales de la Ciudad de Ambato, además de los abogados en libre ejercicio de dicha ciudad.

**Otras fuentes de investigación:** por medio de la tecnología en el Internet, para acceder a ciertos conceptos y estadísticas que contribuyen al desarrollo del presente estudio, así como para investigar acerca del anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad Procesal.

**Linkográfico:** El trabajo de investigación a más de contar con información bibliográfica y documental, se basará en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

### **Nivel o tipo de investigación**

**Investigación Descriptiva:** Esta investigación está enfocada en la situación de las variables las cuales son el anuncio de prueba en el juicio de alimentos y el principio constitucional de igualdad procesal, se empleó esta investigación para describir la relación entre las dos variables.

**Investigación Exploratoria:** Este tipo de investigación es usada para dar una solución al problema materia de la presente investigación, el método para la

recolección de datos y la selección de temas acerca del anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal.

**Investigación Aplicada:** Esta investigación se usó para plantear soluciones realizables para el problema planteado en la presente investigación porque será aplicada para solucionar completamente la problemática.

### **Asociación de Variables**

En la investigación se asoció variables, porque se estructuró pronósticos a través de la medición de relaciones entre variables por medio de los resultados obtenidos en las encuestas.

### **Población y Muestra**

#### **Población**

La población de estudio se encuentra en la ciudad de Ambato, los jueces, los funcionarios de los juzgados de la niñez y adolescencia de Ambato, y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

**Tabla No. 1 Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>
Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	4
Secretarios de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato	4
Asistentes de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato	8
Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato	316
<b>TOTAL</b>	<b>332</b>

Fuente: Palacio de Justicia del Cantón Ambato.

Elaborado por: Escobar F. (2013)



### Fórmula para el cálculo de la muestra

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 P \cdot Q \cdot N \cdot e^2}$$

- Población 890
- Nivel de confianza: 95%
- Posibilidad de Error: 5 %

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 P \cdot Q \cdot N \cdot e^2}$$

$$n = \frac{1.96^2 \cdot (0,5)(0,5)1785}{(1,96)^2 0,5(0,5)(1785) \cdot 0,05^2}$$

$$n = \frac{1714.314}{5,4229}$$

$$n = 316,12$$

$$n = \mathbf{316}$$

## Operacionalización de variables

**Operacionalización de la Variable Independiente: El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos.**

**Tabla No. 2 Operacionalización de la variable Independiente**

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
Es la única etapa procesal en la que la parte actora puede anunciar la prueba para justificar la situación económica del alimentante, es decir los ingresos del demandada/o, que se realizará en la presentación de la demanda en el formulario único en el juicio de alimentos.	Juicio de alimentos  Prueba  Etapa Procesal  Situación económica del alimentante	Partes procesales Debido Proceso  Documental Testimonial  Término Plazo  Ingresos económicos	¿Conoce usted cuál es el trámite para el Juicio de Alimentos en el Ecuador?  ¿Conoce usted en que consiste la presentación de la prueba en los juicios de alimentos?  ¿Cree usted que el tiempo para que la parte actora anuncie la prueba en el Juicio de alimentos es el suficiente?  ¿Cree usted que la situación económica del alimentante puede variar en el transcurso de la duración del juicio de alimentos?	Encuesta	Cuestionario

Fuente: Marco Teórico  
Elaborado por: Escobar F. (2014)

**Operacionalización de la Variable Dependiente: La violación del principio constitucional de igualdad procesal**

**Tabla No. 3 Operacionalización de la variable Dependiente**

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
Este principio constitucional garantiza un proceso igualitario para ambas partes, es también un derecho fundamental de cada ser humano garantizado en la constitución, y establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley.	Derechos fundamentales  Principios constitucionales	Integridad Libertad Igualdad  Debido proceso Celeridad Inmediación	¿Conoce usted de que trata el principio Constitucional de Igualdad Procesal?  ¿Conoce usted cuales son los principios constitucionales procesales garantizados en la Constitución Ecuatoriana?	Encuesta	Cuestionario

Fuente: Marco Teórico  
Elaborado por: Escobar F. (2014)

## Plan de Recolección de la Información

### RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

#### Encuesta

Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas enfocadas a una muestra representativa o al conjunto total de la población en análisis, formada casi siempre por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer opiniones, características o hechos específicos.

La encuesta será aplicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Funcionarios de los juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

**Tabla No. 4 Recolección de Información**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1. - ¿Para qué?	Para lograr los objetos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces y funcionarios de los juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.
3. - ¿sobre qué aspectos?	Juicio de alimentos y principio de igualdad.
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador.
5.- ¿Cuándo?	En el año 2014
6.- ¿Dónde?	Ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva

8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	Sobre el anuncio de prueba en el juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad.

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **Plan de Procesamiento y análisis de la Información**

### **Procesamiento de la información**

Una vez efectuada la recolección de datos y la información requerida, se realizan los pasos detallados a continuación:

- Se analizó la información, la cual se demuestra en tablas de frecuencias y porcentajes, así como en gráficos representativos”.
- Se tabulo la información recopilada según variables de la hipótesis, esto resume los datos obtenidos mediante la técnica de observación.
- Se detalló la interpretación de cada una de las respuestas que se obtuvieron como resultado de las encuestas.
- “Se realizó la representación gráfica de la información recopilada, para tener la interpretación más entendible de los resultados estadísticos presentados, mediante gráficos circulares.

### **Análisis de resultados**

Para realizar la interpretación de los resultados obtenidos de la investigación se procede de la siguiente manera:

1. Después de la recolección de datos, y de la información presentada, se procesó la información y se presentó los resultados de las encuestas.

2. Se elaboró el análisis de los resultados estadísticos, destacando las relaciones de las dos variables, conforme se manifestó en los objetivos y la hipótesis.
3. Se aplicó la técnica del chi cuadrada para la comprobación de la hipótesis
4. Una vez recogidos, y analizados los resultados, respaldados en el marco teórico, se redactó las conclusiones y recomendaciones, las primeras relacionadas con los objetivos específicos, al contrario las recomendaciones se relacionan con las conclusiones, para lograr los objetivos específicos y sustentar la propuesta.
5. Con la información obtenida se presentó la propuesta de solución al problema, planteado en la presente investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **Análisis de los Resultados**

En este capítulo se consideran los resultados obtenidos de los datos estadísticos, delimitando tendencias o relaciones importantes según los objetivos proyectados en la presente investigación y la hipótesis.

Los datos se obtuvieron a partir de encuestas realizadas tanto a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, así como a los jueces, secretarios y asistentes judiciales que trabajan en los juzgados de la niñez y adolescencia de la ciudad de Ambato durante el año 2013.

#### **Interpretación de datos**

El investigador para obtener los datos realizó una investigación de campo, y como instrumento para conseguir información se utilizó la encuesta, después de haberse aplicado las encuestas a la población establecida en la muestra es decir, a 4 jueces de la niñez y adolescencia, 4 secretarios de los juzgados de la niñez, a 8 asistentes Judiciales, y a 316 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.

A continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas, mismas que serán figuradas a través de cuadros estadísticos y gráficos, después se redactó su respectivo análisis e interpretación de cada de las preguntas.

De acuerdo a lo concerniente sobre el tema de investigación con el tema anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio Constitucional de Igualdad Procesal.

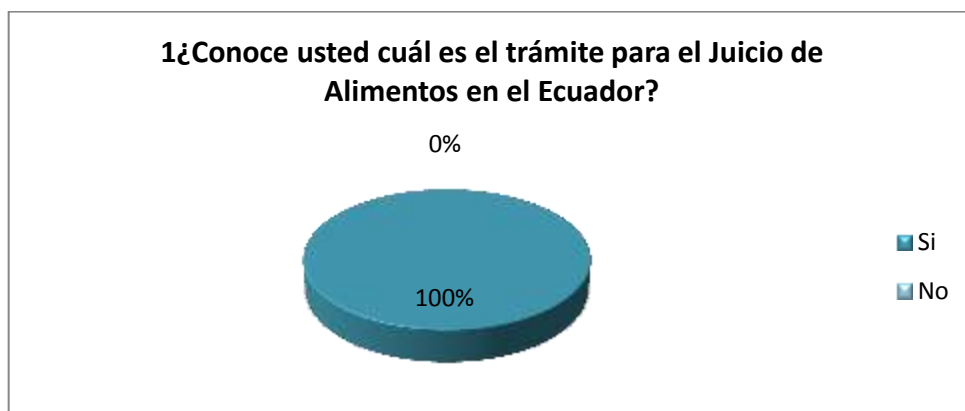
**Pregunta 1.- ¿Conoce usted cuál es el trámite para el Juicio de Alimentos en el Ecuador?**

**Tabla No. 5 Respuestas Pregunta 1**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	8		2%		8	2%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	316		95%		316	95%
<b>TOTAL</b>	<b>332</b>		<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 5 Resultados pregunta 1**

Fuente: Tabla 5

Elaborado por: Escobar F. (2014)



## **ANÁLISIS**

En la anterior pregunta todos los funcionarios judiciales manifestaron que si al igual que los 316 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato,, lo que equivale al 100% de respuestas afirmativas.

## **INTERPRETACIÓN**

El gráfico anterior demuestra que es de dominio general tanto para los funcionarios judiciales que trabajan en el juzgado de la niñez, como para los abogados en libre ejercicio ya que conocen los juicios de alimentos y su tramitación.

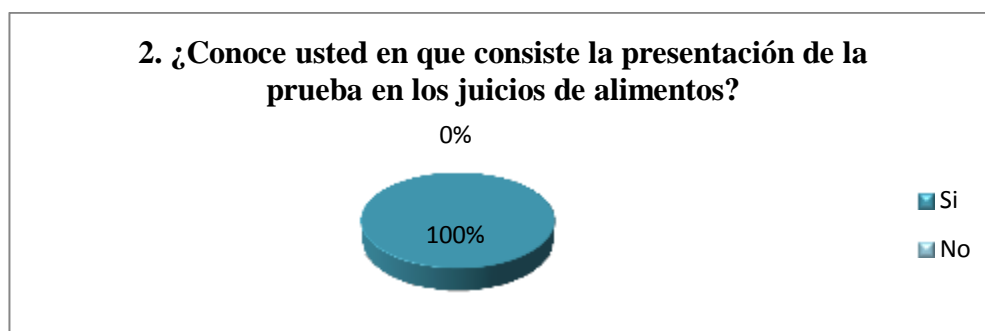
**Pregunta 2.- ¿Conoce usted en que consiste la presentación de la prueba en los juicios de alimentos?**

**Tabla No. 6 Resultados Pregunta 2**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	8		2%		8	2%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	316		95%		316	95%
<b>TOTAL</b>	<b>332</b>		<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 6 Resultados pregunta 2**

Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **ANÁLISIS**

El número total de encuestados fueron 232, en la cual la totalidad de preguntados respondieron afirmativamente, lo que equivale que el 100%, aseguro conocer de qué manera se presenta la prueba en el juicio de alimentos.

## **INTERPRETACIÓN**

El juicio de Alimentos se realiza de manera oral intenta ser un proceso sencillo y sin mayores dilaciones para ser más ágiles al solucionar la situación del menor, es por esto que tanto como funcionarios judiciales como profesionales del derecho conocen el trámite a seguir al iniciar este tipo de juicios.

**Pregunta 3.- ¿Cree usted que el tiempo para que la parte actora anuncie la prueba en el Juicio de alimentos es el suficiente?**

**Tabla No. 7 Análisis Pregunta 3**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	1	3	0%	1%	4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	3	1	1%	0%	4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia		8	0%	2%	8	2%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	30	286	9%	86%	316	95%
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>298</b>	<b>10%</b>	<b>90%</b>	<b>332</b>	<b>99%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 7 Resultados pregunta 3**

Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **ANÁLISIS**

Las respuestas obtenidas por la pregunta tres son variadas, 1 juez no cree que si es suficiente el tiempo para presentar la prueba por parte de la parte demandante en el Juicio de Alimentos mientras 3 piensan que no, los secretarios 3 piensan que sí y 1 piensa que no, los 8 asistentes judiciales piensan que no, mientras que los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato 34 contestaron que si mientras que 298 consideran lo contrario.

## **INTERPRETACIÓN**

Las respuestas de la anterior pregunta formulada y su contestación negativa por la mayoría de los encuestados deja en claro que muchos de los abogados en libre ejercicio y algunos de los funcionarios judiciales de la unidad de lo civil opinan que tiempo para que la parte actora anuncie la prueba no es el suficiente, a diferencia del tiempo que se le permite a la parte demandada, ya que la situación del alimentante puede variar por lo que es necesario garantizar el principio Constitucional de Igualdad Procesal en el Juicio de Alimentos.

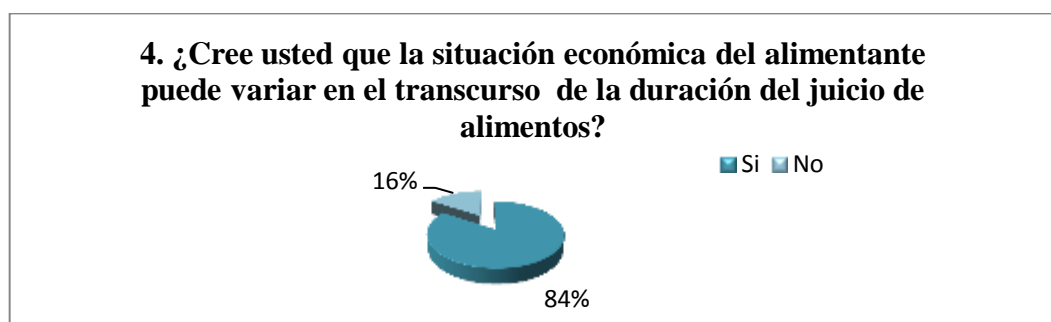
**Pregunta 4.- ¿Cree usted que la situación económica del alimentante puede variar en el transcurso de la duración del juicio de alimentos?**

**Tabla No. 8 Análisis Pregunta 4**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	4		1%	0%	4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	2	2	1%	1%	4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	3	5	1%	2%	8	2%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	271	45	82%	14%	316	95%
<b>TOTAL</b>	<b>280</b>	<b>52</b>	<b>84%</b>	<b>16%</b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 8 Resultados pregunta 4**

Fuente: Tabla 8

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **ANÁLISIS**

Del total de los encuestados 4 jueces consideran que la situación del alimentante puede variar 2 secretarios piensan que sí y 2 creen que no, 3 asistentes judiciales creen que si puede variar la situación del alimentante y 5 no mientras que de los abogados en libre ejercicio consultados 271 opinaron que sí y 45 que no.

## **INTERPRETACIÓN**

Las respuestas establece que del total de los 332 encuestados, el 84% opinan que si puede variar la situación del alimentante lo que indica que es desigual que la parte actora ya no pueda presentar pruebas posteriores a las que anuncio en la presentación del formulario de la demanda en el juicio de alimentos.

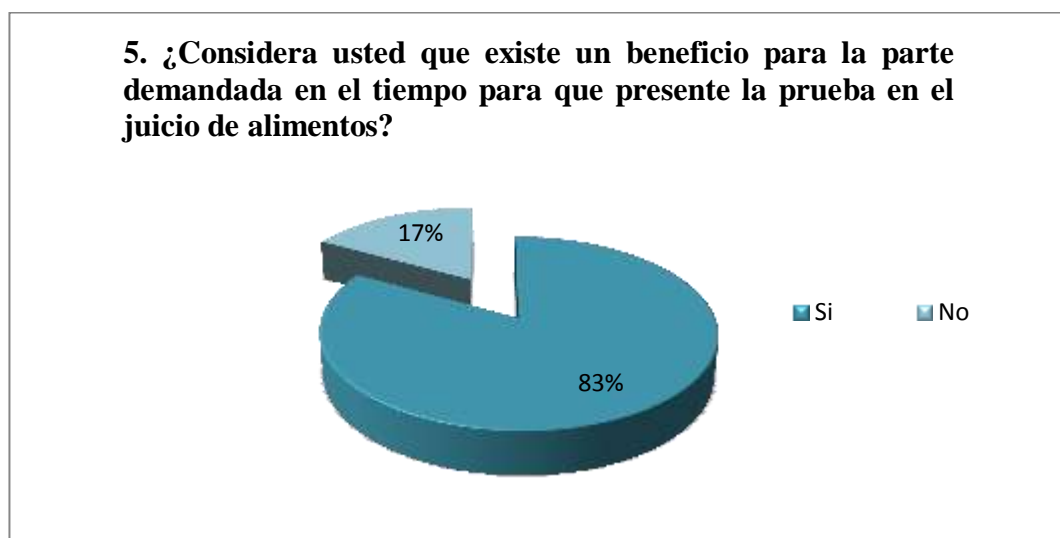
**Pregunta 5.- ¿Considera usted que existe un beneficio para la parte demandada en el tiempo para que anuncie la prueba en el juicio de alimentos?**

**Tabla No. 9 Análisis Pregunta 5**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	1	3	0%	1%	4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	1	3	0%	1%	4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	5	3	2%	1%	8	2%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	269	47	81%	14%	316	95%
<b>TOTAL</b>	<b>276</b>	<b>56</b>	<b><u>83%</u></b>	<b><u>17%</u></b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 9 Resultados pregunta 5**

Fuente: Tabla 9

Elaborado por: Escobar F. (2014)



## **ANÁLISIS**

Después de analizar la respuesta, tanto como los funcionarios judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia, como los abogados respondieron que si, es decir el 83% de los encuestados, opina que existe un beneficio para la parte demandada en el tiempo para que presente la prueba en el juicio de alimentos.

## **INTERPRETACIÓN**

Todos los encuestados, ya sean profesionales del derecho o funcionarios judiciales, creen que existe un beneficio para la parte demandada en el tiempo para que anuncie la prueba en el juicio de alimentos, lo que claramente incide en el principio Constitucional de Igualdad Procesal.

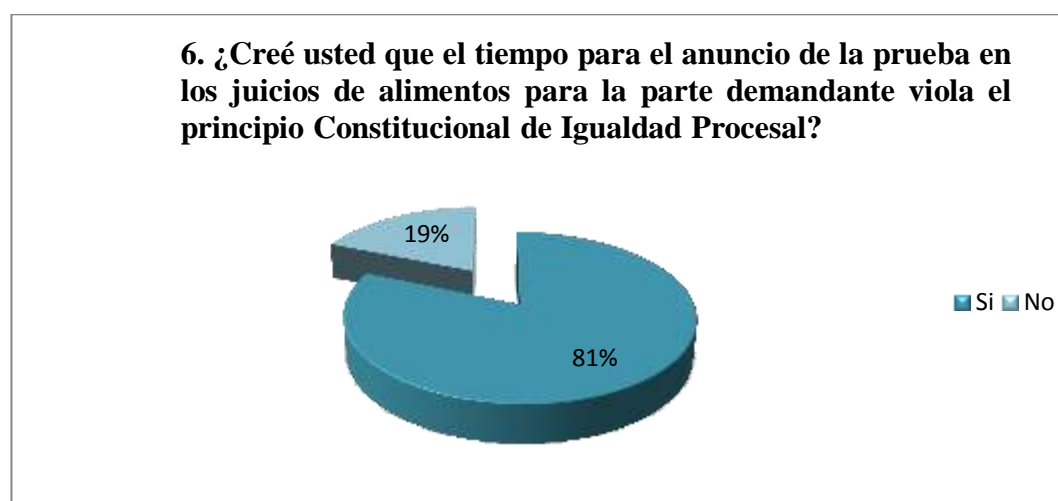
**Pregunta 6.- ¿Creé usted que el tiempo para el anuncio de la prueba en los juicios de alimentos para la parte demandante viola el principio Constitucional de Igualdad Procesal?**

**Tabla No. 10 Análisis Pregunta 6**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	2	2	1%	1%	4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	1	3	0%	1%	4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	4	4	1%	1%	8	1%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	263	53	80%	17%	316	96%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>62</b>	<b><u>81%</u></b>	<b><u>19%</u></b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 10 Resultados pregunta 6**

Fuente: Tabla 10

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **ANÁLISIS**

En las respuestas obtenidas a los encuestados a la pregunta número seis, 2 jueces opinan que sí que el tiempo para la presentación de la prueba en los juicios de alimentos para la parte demandante viola el principio Constitucional de Igualdad mientras 2 opinan que no, 1 secretario opina que sí, y 3 que no, de los 8 asistentes judiciales 4 creen que si y 4 creen que no, de los 316 abogados 265 dijeron que si y 62 que no

## **INTERPRETACIÓN**

De las respuestas anteriores se obtuvo criterios divididos, pero del total de los 332 encuestados respondieron que sí, el tiempo para la presentación de la prueba en los juicios de alimentos para la parte demandante viola el principio Constitucional de Igualdad, con una aceptación del 81%, frente al 19% que dice no, de lo que el investigador concluye que se necesita mejorar el cumplimiento de los principios constitucionales y garantizarlos.

**Pregunta 7.- ¿Conoce usted cuales son los principios constitucionales procesales garantizados en la Constitución Ecuatoriana?**

**Tabla No. 11 Análisis Pregunta 7**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	8		2%		8	2%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	316		95%		316	95%
<b>TOTAL</b>	<b>332</b>		<b><u>100%</u></b>	<b><u>0%</u></b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 11 Resultados pregunta 7**

Fuente: Tabla 11

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **ANÁLISIS**

Después de puntualizar los datos recogidos en las encuestas se estableció que del total de 332 encuestados, el 100% respondió que sí, tanto funcionarios judiciales, y los abogados en libre ejercicio conocen los principios procesales que dirigen el debido proceso en la legislación ecuatoriano y rigen los derechos de las partes en los juicios.

## **INTERPRETACIÓN**

La constitución establece los principios constitucionales, que rigen el debido proceso y guían a los funcionarios judiciales para que cumpla normas que son necesarias para que se cumplan los derechos de los ciudadanos., en especial en el juicio de alimentos que buscan beneficiar de la manera más favorable la situación del menor.

**Pregunta 8.- ¿Conoce usted de que trata el principio Constitucional de Igualdad Procesal?**

**Tabla No. 12 Análisis Pregunta 8**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	8		2%		8	2%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	316		95%		316	95%
<b>TOTAL</b>	<b>332</b>		<b><u>100%</u></b>	<b><u>0%</u></b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 12 Resultados pregunta 8**

Fuente: Tabla 12  
Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **ANÁLISIS**

De la pregunta 8 se obtuvo como conclusión que los jueces, secretarios y asistentes judiciales que laboran en el juzgado de la niñez y adolescencia conocen sobre el principio Constitucional de Igualdad Procesal, lo que se demuestra con el 100% de las repuestas positivas, al igual que los profesionales del derecho, del total de 332 encuestados todos reconocieron conocer de qué trata este principio.

## **INTERPRETACIÓN**

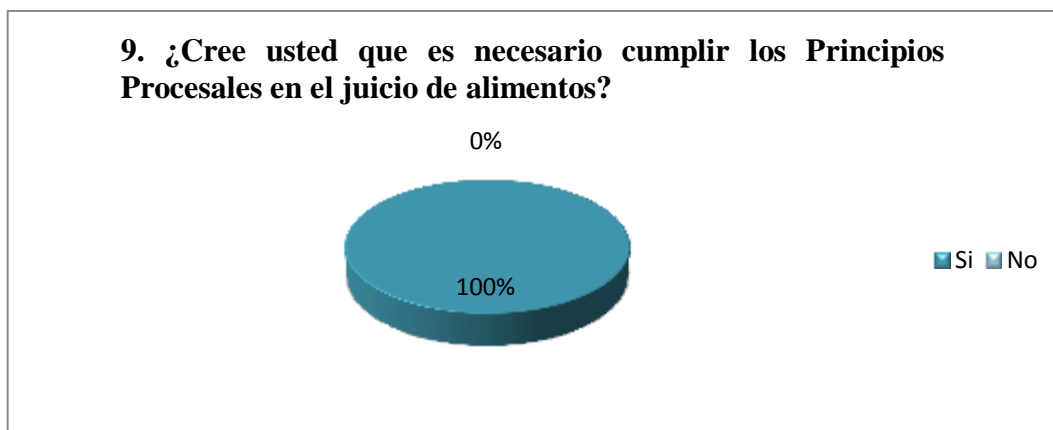
De las respuestas obtenidas en la pregunta anterior se establece que más de el total de los encuestados conocen sobre el Principio Constitucional de Igualdad Procesal, lo que deja en claro que es necesario que tanto los funcionarios judiciales que trabajan en el juzgado de la niñez y adolescencia debe controlar por el cumplimiento del mismo.

**Pregunta 9.- ¿Cree usted que es necesario cumplir los Principios Constitucionales Procesales en el juicio de alimentos?**

**Tabla No. 13 Análisis Pregunta 9**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	4		1%		4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	8		2%		8	2%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	316		95%		316	95%
<b>TOTAL</b>	<b>332</b>		<b><u>100%</u></b>	<b><u>0%</u></b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 13 Resultados pregunta 9**

Fuente: Tabla 13  
Elaborado por: Escobar F. (2014)



## **ANÁLISIS**

Del total encuestados todos los Jueces del juzgado de la niñez y adolescencia respondieron que sí, de los secretarios 4 respondieron que sí y los 8 asistentes judiciales opinaron que sí, del total de respuestas, de los abogados 316 abogados en libre ejercicio consultados el 100% dijeron que si consideran que es necesario cumplir los Principios Constitucionales Procesales en el juicio de alimentos.

## **INTERPRETACIÓN**

Del resultado de la anterior pregunta se denota que el 100% de los encuestados piensa que es necesario que se cumplan los principios procesales en el Juicio de Alimentos en el Ecuador, para garantizar el cumplimiento de la obligación del alimentante y beneficiar al menor.

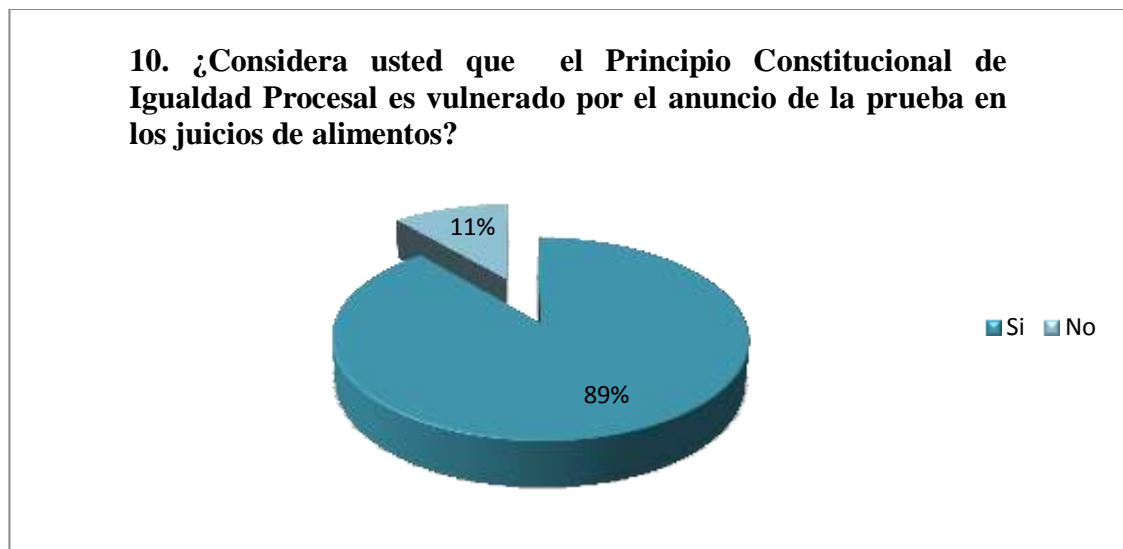
**Pregunta 10.- ¿Considera usted que el Principio Constitucional de Igualdad Procesal es vulnerado por el anuncio de la prueba en los juicios de alimentos?**

**Tabla No. 14 Análisis Pregunta 10**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	3	1	1%	0%	4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	2	2	1%	1%	4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	2	2	1%	1%	8	1%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	288	32	87%	10%	316	96%
<b>TOTAL</b>	<b>295</b>	<b>37</b>	<b>89%</b>	<b>11%</b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 14 Resultados pregunta 10**

Fuente: Tabla 14

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **ANÁLISIS**

En respuesta a la anterior pregunta se obtuvo como resultado que de los 4 jueces consultados 3 dijeron que sí el Principio Constitucional de Igualdad Procesal es vulnerado en el juicio de alimentos, mientras que 1 dijo que no, los secretarios 2 opinaron que sí y 2 que no, los asistentes judiciales manifestaron 2 que sí y 2 que no, mientras que de los 316 abogados consultados, 295 dijeron que se viola el Principio Constitucional de Igualdad, y 32 opinaron que no generando 89% de respuestas afirmativas y 11% de respuestas negativas.

## **INTERPRETACIÓN**

El 89% de los encuestados creen que se viola el Principio Constitucional de Igualdad Procesal en el Juicio de Alimentos, lo que produce que una parte se beneficie del trámite de esta clase de juicios, mientras que otra parte se encuentra en desventaja.

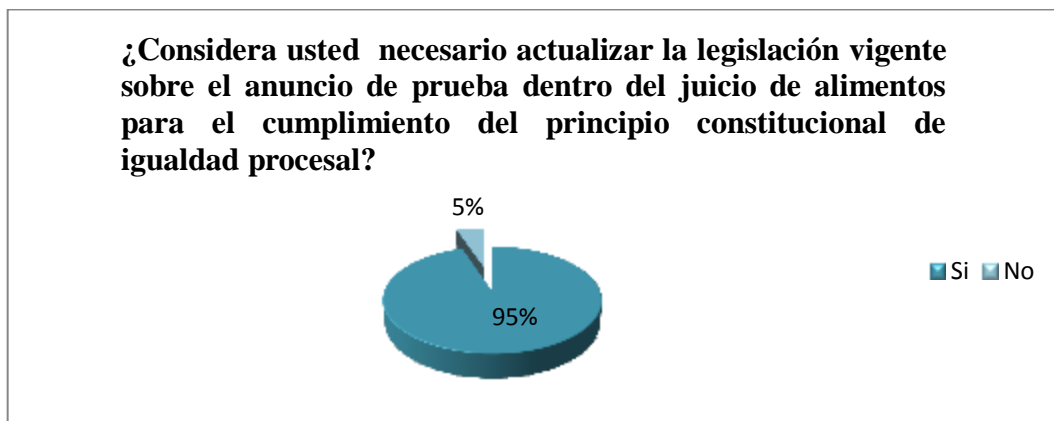
**Pregunta 11.- ¿Considera usted necesario actualizar la legislación vigente sobre el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos para el cumplimiento del principio Constitucional de Igualdad Procesal?**

**Tabla No. 15 Análisis Pregunta 11**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la niñez y adolescencia	3	1	1%	0%	4	1%
Secretarios de los juzgados de la niñez y adolescencia	2	2	1%	1%	4	1%
Asistentes Judiciales de los juzgados de la niñez y adolescencia	3	1	1%	0%	8	1%
Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Ambato	307	13	92%	4%	316	96%
<b>TOTAL</b>	<b>315</b>	<b>17</b>	<b><u>95%</u></b>	<b><u>5%</u></b>	<b>332</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Gráfico No. 15 Resultados pregunta 11**

Fuente: Tabla 15

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## **ANÁLISIS**

Los resultados de la anterior pregunta concluyeron que el 95% del total de encuestados considera que es necesario actualizar la legislación vigente sobre el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos para el cumplimiento del principio constitucional de igualdad procesal, es decir 315 personas consideran que si mientras que 17 opinan que no es decir el 5% cree que no.

## **INTERPRETACIÓN**

El 95% de los encuestados respondieron que sí, es decir que casi todos los encuestados consideran que es necesario actualizar la legislación vigente sobre el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos para el cumplimiento del principio constitucional de igualdad procesal en el juicio de alimentos, garantizando de esta manera el derecho de los niños.

## **Análisis general y comprobación de resultados**

Al ser una investigación cuantitativa donde se presentan datos, el análisis y comprobación de resultados se aplicó un estadístico de prueba, con la información recopilada de las dos variables: el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del Principio Constitucional de Igualdad Procesal, con el fin de resolver el problema de investigación.

Para comprobar la hipótesis se utilizó el método estadístico del chi o ji cuadrada Wonnacott & wonnacott (1991): “la ji- cuadrada ( $\chi^2$ ) es una forma muy popular de prueba de la hipótesis; constituye una prueba sencilla basada en las frecuencias observadas y las esperadas”. (p. 303)

### **Comprobación de la hipótesis**

La verificación de la hipótesis es la solución que se establece sobre la relación que se establece con el problema planteado, lo que se demuestra después de aplicados los datos, se utilizó el estadístico de prueba chi cuadrado.

Para esta verificación a través del método estadístico, se plantean dos hipótesis ( $H_0$ + hipótesis nula), ( $H_1$ + hipótesis alternativa).

### **Planteamiento de la Hipótesis**

$H_0$ = El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos si incide en la violación del Principio Constitucional de Igualdad Procesal

#### **a) Modelo Lógico**

**$H_0$  Hipótesis nula** = El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos NO INCIDE en la violación del principio constitucional de igualdad procesal.

**$H_1$  Hipótesis alternativa**= El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos SI

INCIDE en la violación del principio constitucional de igualdad procesal.

**b) Modelo Matemático**

$$H_0 = X_1 = X_2$$

$$H_1 = X_1 \neq X_2$$

**c) Modelo Estadístico**

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

$X^2$  = Chi cuadrado

$\Sigma$  = Sumatoria

O = Frecuencia observada

E = Frecuencia esperada

**d) Nivel de significancia**

$$\alpha = 0.05$$

Se aplicó un nivel de significancia del 5% (95% de confianza y 5 % de error)

**e) Regla de decisión**

$$gl = (nf - 1)(nc - 1)$$

Dónde:

gl: Grados de Libertad

nf : Número de filas de la tabla

nc : Número de columnas de la tabla

Se reemplaza la fórmula

$$gl = (nf - 1)(nc - 1)$$

$$gl = (3-1) (2-1)$$

gl = 2 grados de libertad

### Valores de chi tabulado

chi tabulado= 5,991 (Ver en el Anexo 3)

### a) Cálculo estadístico de prueba para la comprobación de la hipótesis

#### Chi cuadrado calculado

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

**Tabla No. 16 Datos para la Comprobación de la Hipótesis**

No. Pregunta	Preguntas	Si	No
3	¿Cree usted que el tiempo para que la parte actora anuncie la prueba en el Juicio de alimentos es el suficiente?	34	298
6	¿Creé usted que el tiempo para la presentación de la prueba en los juicios de alimentos para la parte demandante viola el principio Constitucional de Igualdad?	270	62
11	¿Considera usted necesario actualizar la legislación vigente sobre el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos para el cumplimiento del principio constitucional de igualdad procesal?	315	17
	<b>TOTAL</b>	<b>619</b>	<b>377</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Escobar F. (2014)



**Tabla No. 17 Datos Frecuencia Observada**

No. Preguntas	FRECUENCIA OBSERVADA	SI	NO	TOTAL
1	3. ¿Cree usted que el tiempo para que la parte actora anuncie la prueba en el Juicio de alimentos es el suficiente?	34	298	<b>332</b>
2	6. ¿Creé usted que el tiempo para la presentación de la prueba en los juicios de alimentos para la parte demandante viola el principio Constitucional de Igualdad?	270	62	<b>332</b>
3	11. ¿Considera usted necesario actualizar la legislación vigente sobre el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos para el cumplimiento del principio constitucional de igualdad procesal?	315	17	<b>332</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>619</b>	<b>377</b>	<b>996</b>

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Escobar F. (2014)

**Tabla No. 18 Datos Frecuencia Esperada**

No. Preguntas	FRECUENCIA ESPERADA	SI	NO	TOTAL
1	3. ¿Cree usted que el tiempo para que la parte actora anuncie la prueba en el Juicio de alimentos es el suficiente?	206.33	125.67	<b>332</b>
2	6. ¿Creé usted que el tiempo para la presentación de la prueba en los juicios de alimentos para la parte demandante viola el principio Constitucional de Igualdad?	206.33	125.67	<b>332</b>
3	11. ¿Considera usted necesario actualizar la legislación vigente sobre el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos para el cumplimiento del principio constitucional de igualdad procesal?	206.33	125.67	<b>332</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>619</b>	<b>377</b>	<b>996</b>

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Escobar F. (2014)

Se reemplaza la fórmula con los datos anteriormente expuestos de la tres preguntas seleccionadas de las encuestas realizadas.

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

**Tabla No. 19 Cálculo de  $\chi^2$**

Respuestas	Frecuencia Esperada	Frecuencia Observada	FO-FE	(FO-FE) <sup>2</sup>	(FO-FE) <sup>2</sup> /FE
Si	34	206.33	-172.33	29698.78	143.94
	270	206.33	63.67	4053.44	19.65
	315	206.33	108.67	11808.44	57.23
No	298	125.67	172.33	29698.78	236.33
	62	125.67	-63.67	4053.44	32.26
	17	125.67	-108.67	11808.44	93.97
Suma	<b>996</b>	<b>996.00</b>	<b>0.00</b>	<b>91121.33</b>	<b>583.36</b>
	<b>Total Chi cuadrada Calculada</b>				<b>583.36</b>

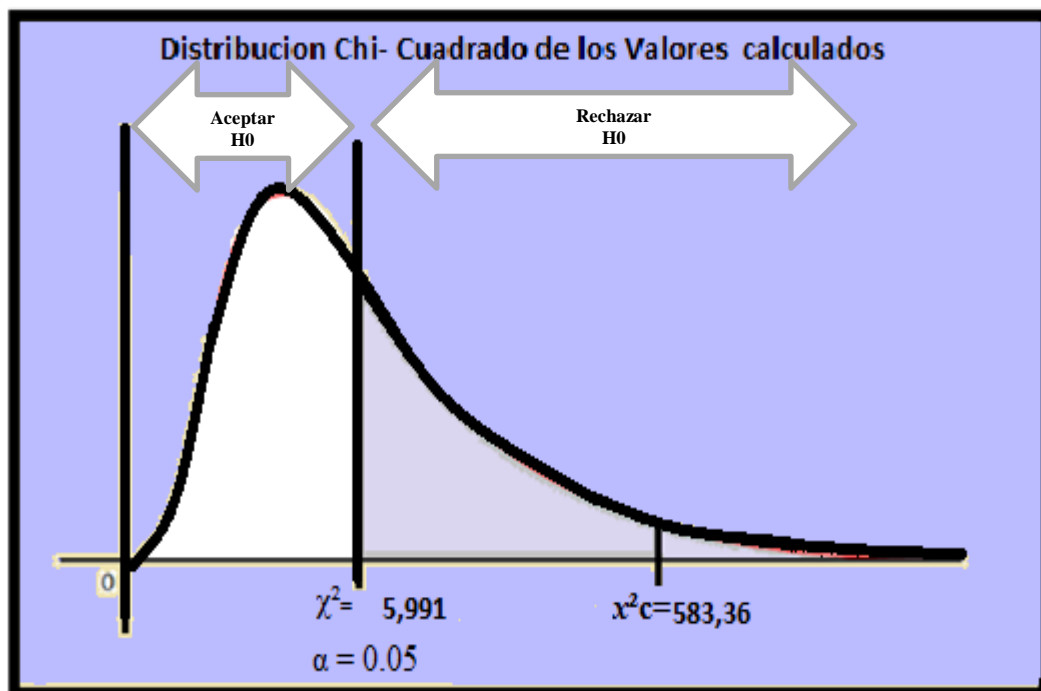
Fuente: Encuestas

Elaborado por: Escobar F. (2014)

### Representación Gráfica de la Verificación de la hipótesis

Después de calcular " $\chi^2$ " es decir chi cuadrada calculada y de obtener el dato, se analiza el dato de " $\chi^2$ " tabulado, se analiza si la hipótesis  $H_0$  se acepta o se rechaza, lo que queda graficado en la siguiente campana de gauss:

**Gráfico No. 16 Campana de Gauss para la Comprobación de la hipótesis**



Fuente: Triola (2009)

Elaborado por: Escobar F. (2014)

$\chi^2 = 5,991$ (valor de Chi tabulado según tabla)

**Concluyendo que:**

Conforme a los datos de los resultados obtenidos, se calculó un valor  $\chi^2$  calculada= 583.36, este dato no forma parte del intervalo de aceptación de la hipótesis nula  $H_0$  ubicado entre (0; +5,991), por lo cual **rechazo** la hipótesis nula y **acepto** la hipótesis alterna, lo que significa que El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos SI INCIDE en la violación del Principio Constitucional de Igualdad Procesal.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

1. Después de tabular las respuestas de las encuestas todos los encuestados conocen como se tramita el juicio de alimentos, en que consiste el anuncio de la prueba en este tipo de juicios, el 90% piensa que el tiempo para que la parte actora presente la prueba no es suficiente, el 84% de los encuestados creen que la situación económica del alimentante puede variar en el transcurso del juicio, en las respuestas de la pregunta 6 el 81% de los consultados dijeron que el tiempo para el anuncio de la prueba en los juicios de alimentos para la parte demandante si viola el principio Constitucional de Igualdad Procesal.
2. Se determinó de qué manera se realiza el anuncio de prueba en el juicio de alimentos, que existen diferentes momentos procesales para que los sujetos procesales anuncien la prueba, la parte actora debe presentarla al momento de entregar el formulario único para la presentación de la demanda del juicio de alimentos y la parte demandada presenta mucho después, se le permite anunciar la prueba hasta cuarenta y ocho horas antes de la audiencia, lo que le da una amplia ventaja para conseguir nuevas pruebas, violentando de esta manera en principio constitucional de igualdad procesal, además que la situación del alimentante cambia y el actor o actora no puede demostrarlo al momento de la audiencia única.
3. Se definió el Principio Constitucional de Igualdad Procesal, y se estableció que otros principios procesales como el de eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, que permiten que el proceso en el juicio de alimentos

sea rápido, pero existe desigualdad en la tramitación del proceso, al existir diferentes tiempos para presentar el anuncio de prueba en el juicio de alimentos, para ambas partes procesales.

4. Se concluye que el anuncio de prueba en el juicio de alimentos viola el principio constitucional de igualdad procesal, perjudicando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

### **Recomendaciones**

1. Evitar que el tiempo para el anuncio de la prueba en los juicios de alimentos para la parte demandante viola el principio Constitucional de Igualdad Procesal.
2. Garantizar que el tiempo para anunciar la prueba en el juicio de alimentos sea el mismo para ambas partes procesales, para que ambos tengan el mismo derecho y se cumpla el principio de contradicción.
3. Presentar un Proyecto de Ley de Reforma al artículo 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador que garantice el cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad Procesal manifestado en la Constitución de la República del Ecuador.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **Datos Informativos**

##### **Título**

Proyecto de Ley de Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador que garantice el cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad Procesal manifestado en la Constitución de la República del Ecuador.

##### **Institución ejecutora**

- Universidad Técnica de Ambato

##### **Ubicación**

- Cantón Ambato

##### **Beneficiarios**

- Colectividad en General.
- Jueces de la Niñez y Adolescencia
- Abogados en libre ejercicio.
- Demandantes en el Juicio de Alimentos.
- Niños, Niñas y adolescentes.

### Tiempo para la ejecución

- Se ejecuta en seis meses.

### Responsable

- El investigador
- La Asamblea Nacional

### Presupuesto para la ejecución de la propuesta

Tabla No. 20 Presupuesto de la propuesta

<b>GASTOS</b>	<b>HORAS</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
<b>Investigador</b>	300	3.00	900.00
<b>Recurso humano 20 horas</b>	20	8.00	160.00
<b>Equipo de oficina</b>	0	100	100.00
<b>Impresiones 400</b>	0	0.10	40.00
<b>Computador</b>	100	0.80	80.00
<b>Contratiempos</b>	0	20.00	20.00
<b>TOTAL</b>	<b>420</b>		<b>1300</b>

Fuente: Escobar F. (2014)

Elaborado por: Escobar F. (2014)

### Antecedentes de la Propuesta

En el Ecuador existe desigualdad al momento de anunciar la prueba en el juicio de alimentos, lo que viola el Principio Constitucional de Igualdad Procesal, mientras que el demandado o demandada, se beneficia del tiempo procesal que tiene para presentar la prueba, la parte actora no puede presentarla después de haber anunciado la misma al iniciar con el formulario único para el juicio de alimentos.

## **Justificación**

La presente propuesta se considera es de interés, ya que al reformar el artículo innumerado de 34 del Código de la Niñez y Adolescencia, se garantice el cumplimiento del principio constitucional de igualdad procesal.

Está propuesta es novedosa porque no se ha presentado ninguna reforma que iguale la situación jurídica y la presentación de la prueba para ambas partes en el juicio de alimentos.

La propuesta es de importancia porque garantizara los derechos de los menores, además de precautelar el cumplimiento del principio constitucional de igualdad en el juicio de alimentos.

La propuesta es factible porque la Constitución garantiza el principio constitucional de Igualdad, además como vigila por el cumplimiento de derechos de los menores, con el único fin de controlar que siempre se beneficie la situación de las niñas, niños y adolescentes.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Proyecto de Ley de Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador que garantice el cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad Procesal manifestado en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Objetivos Específicos**

- Redactar el proyecto de Ley de Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, cumpliendo con los requisitos legales indispensables para su aceptación, para que se garantice



el cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad Procesal manifestado en la Constitución de la República del Ecuador.

- Presentar a la colectividad el proyecto de Ley de Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.
- Socializar en la Asamblea Constituyente el proyecto de Ley de Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

### **Análisis de factibilidad**

La actual propuesta al problema de investigación es factible por diversos motivos, no solo por la voluntad del investigador para alcanzar que se efectúe la propuesta, sino por la facilidad prestada por la Universidad Técnica de Ambato.

### **Factibilidad Política**

A causa de la necesidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, esta propuesta ayudara a garantizar los derechos de la o el demandante para preservar la situación de los menores en el juicio de alimentos, promoviendo a que el principio de igualdad manifestado en la Constitución se cumpla.

### **Factibilidad Legal**

El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio Constitucional de Igualdad Procesal se encuentran en la Ley y la propuesta se encuentra enmarcada dentro de la constitución, el código orgánico de la función judicial, y otros cuerpos legales, además no viola ningún precepto legal, así como en declaraciones de derechos internacionales, se Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, y en vista que se da a la Asamblea Nacional la potestad para crear y reformar leyes las

mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, para luego ser analizado por la comisión respectiva, después llegar al debate en el pleno y aprobar o no la propuesta, además por la violación al principio constitucional de igualdad es necesaria la reforma.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120 que trata sobre deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, en el numeral 6, se le autoriza a la Asamblea Nacional como atribuciones: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.

### **Factibilidad social**

El derecho de alimentos está considerado de gran prioridad y al considerarse a las niñas, niños y adolescentes, pertenecientes al grupo de atención prioritaria, la sociedad y el estado para prevalecer los derechos de los menores.

### **Factibilidad Económica**

La presente propuesta no tendrá un elevado costo, por lo que no implica demasiado gasto para la administración de justicia, además se intenta obtener un mejor cumplimiento de los derechos para el alimentado.

### **Fundamentación para la Propuesta**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE SUPERVIVENCIA**

Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la niñez y adolescencia

El artículo innumerado 34 del Código de la niñez y adolescencia vigente dice:

Art. ... (34).- La demanda.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

## **REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 34 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR.**

Art. ... (34).- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta

ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de obtener pruebas supervinientes que beneficien al alimentado podrá adjuntarlas hasta 48 horas antes de la audiencia. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, podrá solicitarlas en el formulario de demanda o previo a la solicitud para la fecha para la audiencia única.

El y la o el demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

### **Metodología - Modelo operativo**

Para la aplicación de la propuesta se aplicarán tres fases que serán necesarias para la ejecución de la misma.

**Tabla No. 21 Fases de Aplicación de la propuesta**

<b>N°</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>FIN</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>TIEMPO</b>
<b>1</b>	Redactar el proyecto de reforma al artículo innumerado 34 del código de la niñez y	Reformar el artículo innumerado 34 del Código de la niñez y adolescencia	Garantizar el cumplimiento del principio Constitucional de Igualdad Procesal.	Investigador	1 mes

	adolescencia.				
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar el proyecto de Reforma al artículo innumerado 34 del código de la niñez y adolescencia.</li> </ul>	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas.	Dar a conocer a la sociedad en general el beneficio de garantizar que se cumpla principio Constitucional de Igualdad Procesal.	Investigador	1 mes
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Socializar el proyecto Reforma al artículo innumerado 34 del código de la niñez y adolescencia.</li> </ul>	Distribución del proyecto a los Asambleaístas.	Aprobación del Proyecto por la Asamblea para que exista un cambio en el anuncio de pruebas en el juicio de alimentos.	Investigador	1 mes

Fuente: Escobar F. (2014)

Elaborado por: Escobar F. (2014)

### Objetivo 1

Redactar el proyecto de Ley de Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, cumpliendo con los requisitos legales indispensables para su aceptación, para que se garantice el cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad Procesal manifestado en la Constitución de la República del Ecuador.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR



## LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

**QUE**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo enmarca que la soberanía radica en pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, lo cual implica realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

**QUE**, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**QUE**, el Art. 61 numeral 3 Constitución de la República del Ecuador, es derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

**QUE**, el Art. 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, Derechos de libertad: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**QUE**, el Art. 70 de la Constitución de la República de Ecuador establece, El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley.

**QUE**, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El

incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**QUE**, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, la obligación que tiene la Asamblea Nacional, de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales.

**QUE**, Art. 103 de Constitución de la República del Ecuador, propone que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica.

**QUE**, el Art. 172 Constitución manifiesta, Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

**QUE**, el Art. 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos estipula, Igualdad ante la Ley, Todas las personas son iguales ante la ley

**QUE**, conforme lo establece el Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula sobre, Principio de Imparcialidad: La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución. Los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

**En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:**

Sustitúyase el artículo innumerado 34 del Código de la niñez y adolescencia

## **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO INNUMERADO**

### **34 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

#### **Título V**

#### **DEL DERECHO A ALIMENTOS**

#### **Capítulo II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE SUPERVIVENCIA**

Art. ... (34).- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de obtener pruebas supervinientes que beneficien al alimentado podrá adjuntarlas hasta 48 horas antes de la audiencia. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, podrá solicitarlas en el formulario de demanda o previo a la solicitud para la fecha para la audiencia única.

El y la o el demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.



## Objetivo 2

Presentar a la colectividad el proyecto de Ley de Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Esto se realizara a través de diferentes charlas para que la comunidad tenga conocimiento sobre la propuesta.

**Tabla No. 22 Aplicación del objetivo 2 de la propuesta**

ACTIVIDAD	OBJETIVO	TÉCNICA	RECURSO	TIEMPO
Presentación	Informar sobre el beneficio de la Propuesta	Disertación	Recibir al público y entrega de material	1 mes
Antecedentes y Justificación	Justificar porque es necesario igualar el tiempo para la presentación de la prueba de las partes procesales en el juicio de alimentos.	Exposición	Recortes de periódico, medios de comunicación, internet	1 mes
Exposición	Obtener apoyo a la propuesta	Exposición	Exposición del tema, preguntas y respuestas	2 meses
Conclusiones	Responder inquietudes sobre El anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos si incide en la violación del principio constitucional de igualdad procesal.	Exposición	Información relevante del tema	2 meses

Fuente: Escobar F. (2014)

Elaborado por: Escobar F. (2014)

### Objetivo 3

Socializar en la Asamblea Constituyente el proyecto de Ley de Reforma al artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Con el fin de que se apruebe la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia planteado por el investigador.

**Tabla No. 23 Aplicación del objetivo 3 de la propuesta**

Actividad	Objetivo
Iniciativa	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contar con el soporte del 0.25 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del país para el proyecto de reforma.</li><li>• Presentar ante quien dirige la Asamblea.</li><li>• Entregar a los asambleístas el proyecto.</li><li>• Enviar a la Comisión Legislativa correspondiente para análisis.</li></ul>
Debates	<ul style="list-style-type: none"><li>• En el primer debate se realizarán las observaciones necesarias para su aprobación.</li><li>• En el segundo debate se debe aprobar el proyecto.</li></ul>
Veto presidencial	<ul style="list-style-type: none"><li>• Al remitirse para el Presidente de la Republica, este apruebe el proyecto.</li></ul>
Publicación	<ul style="list-style-type: none"><li>• El proyecto será promulgado en el Registro Oficial.</li></ul>

Fuente: Escobar F. (2014)

Elaborado por: Escobar F. (2014)

### Administración de la propuesta

La administración de la propuesta la llevará a cabo la Asamblea Nacional conjuntamente con el investigador.

Con el fin fundamental de detallar y puntualizar la propuesta planteada, por lo que esta propuesta que es innovadora, no puede permanecer solamente en palabras y ya que se comprobó con datos reales la existencia del problema materia de la investigación, el cual requiere una rápida solución, además el

investigador como estudiante de derecho y miembro de la colectividad, debe estar comprometido para crear, presentar, fomentar proyectos, propuestas y opiniones innovadoras que se proyecten para la búsqueda de soluciones a los problemas actuales sometidos a investigación.

### **Previsión de la evaluación**

Para que la propuesta planteada se cumpla según la planificación y se realice las actividades conforme a los objetivos propuestos.

Es necesario realizar un monitoreo a la propuesta, para poder efectuar los correctivos en el momento indicado y llevar a cabo otros planes de eventualidades de ser necesario, el seguimiento de la propuesta será básico para determinar si se solucionó el problema que se proyectaba en la presente investigación

### **Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta**

**Tabla No. 24 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
1. ¿Quiénes solicitan evaluar?	Los Jueces de la niñez y adolescencia.
2. ¿Por qué evaluar?	Es indispensable para determinar el desarrollo de las actividades que se incluyen en la propuesta.
3.- ¿Para qué evaluar?	Para aplicarla propuesta.
4.- ¿Qué evaluar?	Las actividades a ser desarrolladas en cada uno de los objetivos de la propuesta.
5.- ¿Quién evalúa?	El investigador Luis Fernando Escobar Arcos.
6.- ¿Cuándo evaluar?	Seis meses después de la ejecución de la propuesta.
7.- ¿Cómo evaluar?	Por medio de técnicas de investigación.
8.- ¿Con qué evaluar?	A través de encuestas.

Fuente: Escobar F. (2014)

Elaborado por: Escobar F. (2014)

## BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2001). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro Estudios Políticos y Constitucionales.
- Barberis, J. A. (1982). *El Concepto de Tratado Internacional*. España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Bhrunis Lemarie, R. (2010). *Sentencias Constitucionales, Análisis, ponencias y decisiones de un juez*. Quito: Cevallos Librería Jurídica.
- Borja, M. (1999). *La Prueba en el Derecho Colombiano*. Colombia: Sistemas & Computadores Ltda.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calsamiglia, A. (1990). *El derecho como integridad*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
- Carbonell, M. (2010). *Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.-.
- Chiovenda, J. (2000). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Reus.
- Devis Echandia, H. (1993). *Teoría General de la Prueba*. Buenos Aires: De Palma.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Colombia: Temis.
- García, F. J. (09 de 10 de 2012). *www.derechoecuador.com*. Recuperado el 06 de 05 de 2014, de [www.derechoecuador.com: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoopenal/2012/10/09/que-es-la-prueba](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoopenal/2012/10/09/que-es-la-prueba)
- Gozaini, O. A. (2007). *El principio de congruencia frente al principio dispositivo*. Mar del Plata.
- Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2010). *Tutoría de la investigación científica: Guía para elaborar en forma creativa y amena el trabajo de graduación*. Quito: Gráficas Corona.
- Jalkh, G. (1999). *Derecho Constitucional para fortalecer la democracia*. Quito: Tribunal Cosntitucional.
- Larrea Holguin, J. (1991). *El derecho Civil en el Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

- Obal, C. (1979). *Alimentos*. Buenos Aires: Omeba.
- Ovalle Favela, J. (2010). *Teoría General del Proceso*. México: UNAM.
- Ramos, R. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Serrano Salgado, J. (2010). *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*. Quito: Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Vizcaino Barba, F. A. (2010). *La prueba en el proceso contencioso general*. Quito: Universidad Internacional SEK.
- Wonnacott, R., & wonnacott, T. (1991). *Estadística Básica Práctica* . México: Mexicana.
- Zambrano, M. (2011). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Ecuador: Arcoiris Producción Gráfica.
- Zannoni, E. (1978). *Derecho de Familia*. Buenos Aires : Astrea.
- Zavala Egas, J. (2006). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Ecuador: Edilex S.A.
- Zavala Egas, J. (2008). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Guayaquil: Edilex S.A.

## **Lexigrafía**

- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL ECUADOR. (2008). Corporación de Estudios y publicaciones. Quito Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, (2009) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2010) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. (2010) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2010) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador.
- ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO SEGUNDO, “DEL DERECHO A ALIMENTOS”, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2009) Registro Oficial 643 de julio 28 de 2009.

## **Linkografía**

- [www.monografias.com/tr](http://www.monografias.com/tr)
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

# **ANEXOS**



## ANEXO 1

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

### **Cuestionario**

**Realizado a:** Abogados del Cantón Ambato.

Jueces, Secretarios y Asistentes judiciales de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Ambato.

**Objetivo:** Conocer la Realidad actual acerca del anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos y la violación del principio constitucional de igualdad procesal.

**Instructivo:** Lea con atención cada una de las preguntas y conteste con una (X) en el paréntesis de alternativa.

**1. ¿Conoce usted cuál es el trámite para el Juicio de Alimentos en el Ecuador?**

Si ( )

No ( )

**2. ¿Cree usted que el tiempo para que la parte actora anuncie la prueba en el Juicio de alimentos es el suficiente?**

Si ( )

No ( )

**3. ¿Conoce usted en que consiste la presentación de la prueba en los juicios de alimentos?**

Si ( )

No ( )

**4. ¿Cree usted que la situación económica del alimentante puede variar en el transcurso de la duración del juicio de alimentos?**

Si ( )

No ( )



5. **¿Considera usted que existe un beneficio para la parte demandada en el tiempo para que anuncie la prueba en el juicio de alimentos?**  
Si ( )  
No ( )
6. **¿Creé usted que el tiempo para el anuncio de la prueba en los juicios de alimentos para la parte demandante viola el principio Constitucional de Igualdad Procesal?**  
Si ( )  
No ( )
7. **¿Conoce usted cuales son los principios constitucionales procesales garantizados en la Constitución Ecuatoriana?**  
Si ( )  
No ( )
8. **¿Conoce usted de que trata el principio Constitucional de Igualdad Procesal?**  
Si ( )  
No ( )
9. **¿Cree usted que es necesario cumplir los Principios Constitucionales Procesales en el juicio de alimentos?**  
Si ( )  
No ( )
10. **¿Considera usted que el Principio Constitucional de Igualdad Procesal es vulnerado por el anuncio de la prueba en los juicios de alimentos?**  
Si ( )  
No ( )
11. **¿Considera usted necesario actualizar la legislación vigente sobre el anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos para el cumplimiento del principio Constitucional de Igualdad Procesal?**  
Si ( )  
No ( )

ANEXO 2

Tabla de distribución Chi de Pearson con n grados de libertad

n	$\alpha$									
	0'995	0'990	0'975	0'950	0'900	0'100	0'050	0'025	0'010	0'005
1	0'0000	0'0002	0'0010	0'0039	0'0158	2'706	3'841	5'024	6'635	7'879
2	0'0100	0'0201	0'0506	0'1026	0'2107	4'605	5'991	7'378	9'210	10'597
3	0'0717	0'1148	0'2158	0'3518	0'5844	6'251	7'815	9'348	11'345	12'838
4	0'2070	0'2971	0'4844	0'7107	1'0636	7'779	9'488	11'143	13'277	14'860
5	0'4118	0'5543	0'8312	1'1455	1'6103	9'236	11'070	12'832	15'086	16'750
6	0'6757	0'8721	1'2373	1'6354	2'2041	10'645	12'592	14'449	16'812	18'548
7	0'9893	1'2390	1'6899	2'1673	2'8331	12'017	14'067	16'013	18'475	20'278
8	1'3444	1'6465	2'1797	2'7326	3'4895	13'362	15'507	17'535	20'090	21'955
9	1'7349	2'0879	2'7004	3'3251	4'1682	14'684	16'919	19'023	21'666	23'589
10	2'1558	2'5582	3'2470	3'9403	4'8652	15'987	18'307	20'483	23'209	25'188
11	2'6032	3'0535	3'8157	4'5748	5'5778	17'275	19'675	21'920	24'725	26'757
12	3'0738	3'5706	4'4038	5'2260	6'3038	18'549	21'026	23'337	26'217	28'300
13	3'5650	4'1069	5'0087	5'8919	7'0415	19'812	22'362	24'736	27'688	29'819
14	4'0747	4'6604	5'6287	6'5706	7'7895	21'064	23'685	26'119	29'141	31'319
15	4'6009	5'2294	6'2621	7'2609	8'5468	22'307	24'996	27'488	30'578	32'801
16	5'1422	5'8122	6'9077	7'9616	9'3122	23'542	26'296	28'845	32'000	34'267
17	5'6973	6'4077	7'5642	8'6718	10'085	24'769	27'587	30'191	33'409	35'718
18	6'2648	7'0149	8'2307	9'3904	10'865	25'989	28'869	31'526	34'805	37'156
19	6'8439	7'6327	8'9065	10'117	11'651	27'204	30'144	32'852	36'191	38'582
20	7'4338	8'2604	9'5908	10'851	12'443	28'412	31'410	34'170	37'566	39'997
21	8'0336	8'8972	10'283	11'591	13'240	29'615	32'671	35'479	38'932	41'401
22	8'6427	9'5425	10'982	12'338	14'042	30'813	33'924	36'781	40'289	42'796
23	9'2604	10'196	11'689	13'091	14'848	32'007	35'172	38'076	41'638	44'181
24	9'8862	10'856	12'401	13'848	15'659	33'196	36'415	39'364	42'980	45'558
25	10'520	11'524	13'120	14'611	16'473	34'382	37'652	40'646	44'314	46'928
26	11'160	12'198	13'844	15'379	17'292	35'563	38'885	41'923	45'642	48'290
27	11'808	12'879	14'573	16'151	18'114	36'741	40'113	43'195	46'963	49'645
28	12'461	13'565	15'308	16'928	18'939	37'916	41'337	44'461	48'278	50'994
29	13'121	14'256	16'047	17'708	19'768	39'087	42'557	45'722	49'588	52'335
30	13'787	14'954	16'791	18'493	20'599	40'256	43'773	46'979	50'892	53'672

## Glosario

**Demanda:** es el acto material que da inicio a un proceso, es un acto de procedimiento, la demanda tiene la virtud de encerrar como hecho material a la acción y a la pretensión. En nuestra economía procesal la demanda siempre es de carácter escrito.

**Demandante:** es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario.

**Demandando:** es la persona en contra de la que se promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario

**Proceso:** el proceso judicial es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales cumplidos por órganos predispuestos por el Estado y por los particulares que intervienen en él, en forma voluntaria o coactiva, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las cargas dispuestas por la ley para la actuación del derecho sustantivo, el restablecimiento del orden jurídico alterado y la realización del valor justicia.

**Pruebas supervinientes:** aquellas de las que no se tenía conocimiento en el momento normal del ofrecimiento en la demanda o en la contestación o en la reconvencción, o bien se refieren a hechos no sucedidos hasta entonces.

**Sujetos procesales:** Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Es decir son sujetos procesales: las partes (actor y demandado), juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros, los fiscales.